

UCLV
Universidad Central
"Marta Abreu" de Las Villas



FCS
Facultad de
Ciencias Sociales

**Departamento
Derecho**

TRABAJO DE DIPLOMA

**Título: La Trata de mujeres y niños en el ámbito del Derecho
Internacional Público.**

Autor: Dianisleydis Díaz Espino

Tutores: Dr. Alexander Martínez Castellanos

Santa Clara , 7 y 2019
Copyright©UCLV

UCLV
Universidad Central
"Marta Abreu" de Las Villas



FCS
Facultad de
Ciencias Sociales

Academic Department
Law

DIPLOMA THESIS

**Title: Trafficking in women and children in the field
of public international law.**

Author: Dianisleydis Díaz Espino

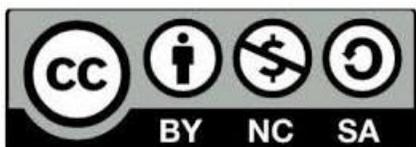
Thesis Director: Dr. Alexander Martínez Castellanos

Santa Clara , 7 y 2019
Copyright©UCLV

Este documento es Propiedad Patrimonial de la Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas, y se encuentra depositado en los fondos de la Biblioteca Universitaria “Chiqui Gómez Lubian” subordinada a la Dirección de Información Científico Técnica de la mencionada casa de altos estudios.

Se autoriza su utilización bajo la licencia siguiente:

Atribución- No Comercial- Compartir Igual



Para cualquier información contacte con:

Dirección de Información Científico Técnica. Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas. Carretera a Camajuaní. Km 5½. Santa Clara. Villa Clara. Cuba. CP. 54 830

Teléfonos.: +53 01 42281503-1419

EXERGO



*"...La justicia no
menoscaba el valor;
antes lo enaltece..."*

José Martí

DEDICATORIA

A mis padres, por acompañarme y apoyarme siempre y por enseñarme a enfrentar los retos de la vida para llevarme, se gane o se pierda, la satisfacción personal de no haberme rendido jamás

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por no dejarme sola nunca!

A la Universidad Martha Abreu de Las Villas, por permitirme cumplir el sueño de ser una graduada más de esta casa de altos estudios.

A mis padres, por ser incondicionales y soportar el estrés y el mal humor, pero, sobre todo, por tenerme paciencia y estar siempre cuando los demandé.

A Liliana por ser mi única hermana, mi mejor amiga y decir sin miedo la verdad, por estar siempre cuando la necesité, incluso sin pedirlo, por hacer valer nuestra amistad por encima de todo.

A mi tutor Alexander Martínez Castellanos por su paciencia, y por trasmitirme una pequeña parte de su vasto conocimiento y experiencia.

A toda mi familia que siempre ha estado pendiente de mis proyectos y logros.

A las amistades que he ganado en el transcurso de estos años, especialmente a Lisayami, Rocío, Eliza y Freddy por ser personas auténticas y no dejar que nada las cambie.

A Tony por el continuo apoyo brindado durante estos años y por nunca dejar de creer en mí.

A mis compañeros de aula, por haber sido parte de esta experiencia tan bella en la que todos aportamos risas y muchas veces hasta lágrimas.

A todos los profesores de la Carrera de Derecho que conforman un claustro maravilloso, y en gran medida han aportado su granito de arena para hoy lograr este sueño.

A todas las personas que de una forma u otra me han brindado su apoyo.

Muchas gracias

RESUMEN

La Trata de Personas es uno de los delitos de mayor impacto humano y social. En la exploración inicial se aprecia una tendencia al incremento en la última década de acciones de Trata de mujeres y niños. Casi un tercio del total de las víctimas de Trata de Personas a nivel mundial son mujeres y niños, de acuerdo con los informes presentados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Por otro lado, la investigación tuvo como móvil el hecho de que la bibliografía sobre la temática está dispersa y necesita ser renovada desde la perspectiva de la modernidad.

La presente investigación, tiene como objetivo general: valorar teórica y jurídicamente las tendencias en cuanto a las regulaciones jurídicas de la Trata de Mujeres y Niños en el ámbito del Derecho Internacional Público. Para el desarrollo de la misma se utilizaron como métodos investigativos: el histórico-lógico, el teórico-jurídico, el exegético-analítico, el histórico-jurídico y el jurídico-comparado. En el proceso investigativo se determinaron las bases teórico jurídicas de la Trata de Personas, además de que se analizaron los principales instrumentos jurídicos que regulan el fenómeno, por último, se compararon jurídicamente las legislaciones internas de Argentina, Colombia, México y Cuba tomando como eje central en esta comparación la injerencia del articulado del Protocolo de Palermo instrumento base de la lucha contra la Trata.

Como conclusión principal de la investigación se encuentra la necesidad de corregir la dispersión de estudios teóricos con relación al tema en cuestión dado que estos son la base de una correcta y futura expresión jurídica del fenómeno de la Trata de Personas. Como tendencia general se aprecia la injerencia de los preceptos del Protocolo de Palermo en las legislaciones internas de los países analizados.

ABSTRACT

Trafficking in persons is one of the crimes with the greatest human and social impact. In the initial exploration, there is a tendency to increase trafficking in women and children in the last decade. Almost one third of the total victims of human trafficking worldwide are women and children, according to the reports presented by the United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC). On the other hand, the research was motivated by the fact that the literature on the subject is scattered and needs to be renewed from the perspective of modernity.

The present research has as its general objective: to assess, theoretically and legally, the tendencies regarding the legal regulations of Trafficking in Women and Children in the field of Public International Law. For the development of the same were used as investigative methods: the historical-logical, the theoretical-legal, the exegetical-analytical, the historical-legal and the legal-compared. In the investigative process, the legal theoretical bases of trafficking in persons were determined, in addition to analyzing the main legal instruments that regulate the phenomenon, and finally, the internal legislations of Argentina, Colombia, Mexico and Cuba were legally compared taking as axis central to this comparison the interference of the articles of the Palermo Protocol, basic instrument of the fight against trafficking.

The main conclusion of the research is the need to correct the dispersion of theoretical studies in relation to the subject in question given that these are the basis of a correct and future legal expression of the phenomenon of Trafficking in Persons. As a general trend, the interference of the precepts of the Palermo Protocol in the internal legislations of the countries analyzed is appreciated.

ÍNDICE

Contenido

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I: APROXIMACIÓN TEÓRICA A LA TRATA DE PERSONAS HACIA SECTORES VULNERABLES DE LA SOCIEDAD	6
1.2 Apuntes para la conceptualización de Trata de Personas	10
1.2.1 Situación de vulnerabilidad de la víctima de Trata de Personas.....	12
1.2.2 La explotación como conducta en la Trata de Personas.....	13
1.2.3 Diferencias entre los términos Trata de Personas y Tráfico de Personas.....	14
1.3 Mecanismos de la Trata de Personas y sus fases.....	15
1.3.1. Las modalidades de la Trata de Personas	18
1.3.2. Formas de sometimiento en el proceso de la Trata.....	20
1.3.3. Clasificación de la Trata de Personas	23
1.4 Algunas condiciones socioculturales y económicas que propician la Trata de Personas	24
1.5 La Trata de Personas como violación a los Derechos Humanos	27
1.5.1 La Trata en cuanto violación de los Derechos Humanos	28
1.5.2 Los Derechos Humanos de las víctimas de la Trata	29
CAPÍTULO II. TRATAMIENTO JURÍDICO INTERNACIONAL DE LA TRATA DE PERSONAS ESPECIALMENTE DE MUJERES Y NIÑOS	33
2.1 Marco jurídico internacional	33
2.2.1 Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños.....	44
2.2.2 Importancia jurídica del Protocolo.....	47
2.3 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW).....	48
2.3.1 El Protocolo Facultativo a la CEDAW.....	50
2.4 Convención sobre los Derechos del Niño.....	51
2.4.1 Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	53
CAPÍTULO III: ANÁLISIS DEL IMPACTO DEL PROTOCOLO DE PALERMO EN LA COMUNIDAD INTERNACIONAL. REVISIÓN DESDE EL DERECHO COMPARADO	55
3.1 La Trata de Personas desde el Derecho Comparado	55
3.2 La regulación a la Trata de Personas en Colombia.....	56
3.3 Argentina. La regulación jurídica de la Trata de mujeres y niños	59
3.4 La legislación de México en torno a la Trata.....	63
3.5 Cuba. Tolerancia cero ante la Trata de Personas.....	67
3.5.1 Análisis de la legislación sobre Trata de Personas en Cuba	70
3.6 Puntos de contacto del impacto del Protocolo contra la Trata en las legislaciones mexicana, argentina, colombiana y cubana	73
CONCLUSIONES	75
RECOMENDACIONES	77
BIBLIOGRAFÍA	

INTRODUCCIÓN



INTRODUCCIÓN

La Trata de Personas ha afectado el desarrollo y el normal funcionamiento de la vida de los seres humanos a lo largo de los siglos, en principio como una situación de esclavitud considerada social y legalmente correcta en la que, por una supuesta condición de inferioridad social o racial, algunas personas debían trabajar y vivir para el beneficio y satisfacción de los seres superiores que eran sus amos. Esta situación, que “llegó a su fin con la abolición de la esclavitud, ha continuado afectando a muchas poblaciones vulnerables y se ha convertido en uno de los negocios más lucrativos del crimen organizado”.¹

Se trata de un crimen oculto muchas veces por actividades que a simple vista se ven normales y lícitas, disfrazadas por viajes o contratos de trabajo en el exterior, los que, en la mayoría de los casos para las sociedades pobres y de difícil crecimiento social, son consideradas como progreso económico y social para jóvenes mujeres de comunidades rurales y que luego resultan ser redes de prostitución y de explotación de toda índole. “Estas acciones ilícitas golpean con fuerza las zonas más pobres del mundo, afectando así a personas de todas las razas y de múltiples edades, incluyendo hombres, mujeres, adultos y menores de los dos sexos”.²

Las afectaciones de este grave delito llegan a toda la humanidad, ya sea el perpetrado en el ámbito familiar como el que tiene como fin último la servidumbre doméstica, o aquel, producto de complejas operaciones de corporaciones transnacionales del crimen. La Trata de Personas ocurre desde tiempos ancestrales, pero es en la última década que la comunidad internacional se ha

¹ REVUELTA REMEDIOS, A.V. (2013). **Un acercamiento a la regulación de la Trata de Personas en el ordenamiento jurídico cubano**. En: Revista de Estudios Jurídicos CUBALEX. Ene-Dic. Disponible en World Wide Web: Disponible en: <http://vlex.com/vid/acercamiento-regulacion-Trata-personas-541356166>. (Consultado 15/11/2018).

² VALENZUELA SOSA G, CAMACHO PERALTA W. (2013). **El delito de Trata de Personas**. Santo Domingo, p.13. Disponible en World Wide Web: https://www.unicef.org/republicadominicana/Manual_de_Trata_de_Personas.pdf

preocupado por entender el alcance del fenómeno y desarrollar instrumentos para combatir esta nueva forma de esclavitud.

La Trata de Personas reviste muchas formas diferentes. Es dinámica y adaptable y, al igual que otras tantas formas de actividad delictiva, cambia constantemente a fin de burlar la labor de prevención de los organismos encargados de hacer cumplir la ley. No obstante, a los esfuerzos políticos e institucionales de la comunidad internacional para que los países combatieran el problema de la Trata de Personas, este fenómeno continuó creciendo y generando grandes cantidades de dinero para los grupos de delincuentes que se dedican a la comercialización de seres humanos.

Ha sido un tema en el que no se ha ahondado teóricamente a plenitud, puesto que se ha ido perfeccionando con el paso de los años y se hace necesario su estudio por el alto nivel de peligrosidad que reviste para el mundo. Los principales precursores del tópico en nuestro país se han centrado en el análisis del fenómeno desde la materia penal, analizando el delito en si, como referente tomamos a Arnel Medina Cuenca y su estudio titulado: *Los delitos contra el normal tráfico migratorio y otras figuras afines, desde una perspectiva cubana*. Y desde lo internacional las estudiosas Fernanda Ezeta y Rosario Serra Cristóbal, quienes han analizado desde varias ópticas el fenómeno: *La Trata de Personas: aspectos básicos y Prostitución y Trata: Marco jurídico y régimen de derechos*, respectivamente.

La actualidad internacional de la Trata de Personas promueve el estudio detallado de este fenómeno, para su correcta regulación tanto a escala interna como internacional. Por ello lo **novedoso** de esta investigación radica en la unificación, dentro de un mismo cuerpo investigativo, de los principales fundamentos de este delito, en consonancia se detallan los instrumentos jurídicos que lo regulan a diferentes escalas y se enuncian, a su vez, las deficiencias que se perciben en ellos dado su atraso y poca aplicación actual.

Estas han sido las motivaciones fundamentales para realizar el estudio sobre el tema, por lo cual resulta **importante**, con el fin de comprender su alcance, abordarlo haciendo un análisis detallado acerca de sus antecedentes, definición, características y elementos que lo convierten actualmente en uno de los principales males que azotan a la humanidad.

El **principal aporte** de la investigación radica en la fuente bibliográfica que se logra concebir, ya que reúne un amplio espectro de información con relación a la actualidad tanto doctrinal como jurídica de la Trata de Personas. Por otro lado, expone las principales tendencias jurídicas en cuanto a la regulación del fenómeno al tomar como referencia el Protocolo de Palermo para el análisis comparado desarrollado.

En tal sentido se plantea la siguiente **situación problemática**: en la exploración inicial de la investigación se aprecia una tendencia al incremento en la última década de acciones de Trata de mujeres y niños. Casi un tercio del total de las víctimas de Trata de Personas a nivel mundial son mujeres y niños, de acuerdo con los informes presentados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Además, establece que las mujeres y niñas comprenden el 71 por ciento de las víctimas. A escala nacional e internacional se aprecia poca percepción del riesgo sobre este delito, lo que limita las acciones de prevención desde el Derecho en este sentido. Es muy importante el espacio que la Trata de mujeres y niños está ocupando como elemento clave de las relaciones internacionales, además de los cambios trascendentales que se operan en las vidas de las personas que son traficados de forma voluntaria o forzosa. Por otro lado, se evidencia que la bibliografía sobre la temática está dispersa y necesita ser renovada desde la perspectiva de la modernidad, lo que hace de este flagelo, el centro de la presente investigación.

Se identifica, así como **problema científico** ¿Cuáles son las tendencias en la regulación jurídica de la Trata de Mujeres y Niños en el ámbito del DIP?

Se parte de la siguiente **hipótesis**: como tendencia general la comunidad internacional ha logrado ajustar sus normativas internas a las regulaciones internacionales referentes a la Trata de Personas especialmente de mujeres y niños, tomándose como referencia el Protocolo de Palermo como instrumento base ante la lucha contra este fenómeno.

Para el desarrollo de la investigación se proyecta como **objetivo general**:

- ✓ Valorar teórica y jurídicamente las tendencias en cuanto a las regulaciones jurídicas de la Trata de Mujeres y Niños en el ámbito del DIP.

Como secuencia lógica de la investigación para el cumplimiento del objetivo general se conllevó a la realización de los siguientes **objetivos específicos**:

1. Sistematizar las bases y fundamentos teóricos de la Trata de Personas desde un acercamiento histórico.
2. Analizar jurídicamente los instrumentos internacionales que abordan el fenómeno de la Trata de Mujeres y Niños en el DIP.
3. Determinar el impacto del Protocolo de Palermo en las legislaciones internas de Argentina, México, Colombia y Cuba.

Se emplearon los siguientes **métodos Investigativos**:

1. Histórico-lógico: sirvió para analizar la evolución histórica de la Trata de Personas en el mundo, desde su surgimiento hasta la actualidad.
2. Teórico-jurídico: permitió el análisis de los fundamentos, fines y manifestaciones de la categoría Trata de Personas y la correspondencia del mismo con la realidad jurídica existente
3. Exegético-analítico: se empleó para la valoración crítica de las normas jurídicas internas e instrumentos internacionales, tales como Códigos Penales, Convenios y Declaraciones relacionados la Trata de Personas especialmente de mujeres y niños.
4. Histórico-jurídico: contribuyó a la valoración desde el punto de vista histórico y jurídico la evolución y transformación de la Trata de Personas

conjuntamente con las normas jurídicas que la regulan.

5. Jurídico-comparado: a través de este método se analizaron aspectos doctrinales, legislativos y jurisprudenciales sobre Trata de Personas en Argentina México, Colombia, Cuba lo cual permitió establecer una comparación, a partir de semejanzas y diferencias, lo que posibilitó determinar tendencias.

En consecuencia, con el objetivo general y los específicos de la investigación la estructura estará compuesta por tres capítulos. El primer capítulo titulado **“Aproximación teórica a la Trata de Personas hacia sectores vulnerables de la sociedad”**, el cual a su vez está distribuido en cinco epígrafes y nueve subepígrafes. En este se tratan las categorías fundamentales de la Trata de Personas, así como la génesis del fenómeno. Por otra parte, el segundo capítulo se nombra **“Tratamiento jurídico internacional de la Trata de Personas especialmente de mujeres y niños”** y de igual forma está distribuido en cuatro epígrafes y cuatro subepígrafes. En el mismo se caracterizan los instrumentos internacionales más relevantes en el ámbito de protección contra la Trata de Personas especialmente de mujeres y niños. Y por último el capítulo tres **“Análisis del Impacto del Protocolo de Palermo desde el Derecho Comparado”**, estructurado en seis epígrafes y un subepígrafe. En este se realiza un examen de la importancia que reviste el mencionado instrumento jurídico internacional para la conformación de la legislación interna de los estados escogidos, en este caso Argentina, México, Colombia y Cuba.

CAPÍTULO I.



CAPITULO I: APROXIMACIÓN TEÓRICA A LA TRATA DE PERSONAS HACIA SECTORES VULNERABLES DE LA SOCIEDAD

1.1 Génesis y evolución histórica de la Trata de Personas.

La Trata de Personas tiene un amplio antecedente histórico, pues el fenómeno de la compra-venta de personas para fines diversos es antiguo. Sociedades tan civilizadas del mundo antiguo como la ateniense o la romana, a pesar de su espléndida vida democrática, entendían como natural que una parte significativa de la población estuviera compuesta por esclavos: no eran sujetos de derecho y ni siquiera los griegos o los romanos estimaban injusta su condición.

Las particularidades que han caracterizado a este fenómeno en diferentes épocas han determinado que se le llame de diferente forma. Pero la Trata de Personas que podríamos considerar moderna, empezó a observarse, caracterizarse y comprenderse apenas a finales del siglo XIX y principios del XX, sobre todo por la Trata de la cual las mujeres blancas originarias de Europa y América eran objeto.

La esclavitud principalmente se realizaba en contra de personas parte de minorías y “a lo largo de la historia siempre ha existido un deseo de apropiación sobre las mujeres para varias modalidades, entre ellos el de prostitución, la explotación laboral y la mendicidad”.³ Es uno de los mayores antecedentes de este delito ya que el fin último es esclavizar a las personas, aunque los medios para alcanzar esto sean variados. “Pretender reducir a una persona a la calidad de un semoviente, disponer de la persona para obtener frutos o lucros”.⁴

La Trata de Personas representa una forma de esclavitud moderna, la cual no fue reconocida como un problema social hasta el siglo XIX e inicios del XX, y combatida bajo la aplicación de modelos de la criminología organizacional que buscaban la cooperación regional e internacional para hacer frente a la

³ HERNÁNDEZ, A. Y ROSEMARY, B. (2007). *Análisis del Delito de Trata de Personas en la Legislación Penal Vigente en Guatemala*. Tesis de Derecho, Universidad Rafael Landívar. Disponible en World Wide Web: <https://core.ac.uk/download/pdf/86440307.pdf>. (Consultado 15/11/2018).

⁴ Ídem.

delincuencia. Pese a este reconocimiento tardío, “se encuentran algunos datos que proceden desde épocas antiguas, dichos precedentes consisten en una serie de vejaciones que sufrieron principalmente mujeres y niñas a lo largo de la historia en muchas culturas y que desafortunadamente continúan repitiéndose aún en la actualidad de formas cada vez más perversas”.⁵

Uno de los antecedentes en Latinoamérica se deriva de los importantes flujos migratorios que tuvieron lugar a partir del desarrollo del sistema capitalista y global. Particularmente los surgidos en el siglo XIX con motivo de la industrialización y el liberalismo económico. Es bajo ese aumento migratorio que comienza a visibilizarse primeramente el desplazamiento de mujeres de tez blanca, especialmente de aquellas que eran trasladadas de Europa a países africanos, árabes o asiáticos con la finalidad de ser explotadas sexual o laboralmente; de hecho se menciona que “los primeros empresarios y sus empleados blancos que pasaban largo tiempo sin sus esposas o parejas propiciaron la industria del comercio sexual”.⁶

La necesidad de regular se comprende sobre el hecho que la esclavitud lleva conjuntamente varios delitos o actos contrarios, no solamente el acto propio de esclavitud sobre las personas, pero también actos contra la integridad de los niños y mujeres, como la explotación infantil, explotación laboral, prostitución, la práctica de la servidumbre, venta de órganos.

A este problema social se le denominó por primera vez en París como “*Trata de blancas* por el Acuerdo Internacional para Asegurar una Protección Eficaz contra el Tráfico Criminal Denominado Trata de Blancas de 1904”.⁷ Se usó ese término para poderlo distinguir de la Trata de esclavos negros. Años más tarde tuvo lugar

⁵ FAINBERG, M. (2010). ***Prostitución, pornografía infantil y Trata de Personas***. Buenos Aires, p. 26. Disponible en World Wide Web: <http://www.ifejant.org>. (Consultado 15/11/2018).

⁶ LE GOLFF, H, LOTHAR, T. (2011). ***La Trata de Personas en México: Diagnóstico sobre la asistencia a víctimas***, Organización Internacional para las Migraciones. México, D.F. Disponible en World Wide Web: <http://ninive.uaslp.mx/jspui/bitstream/i/3754/1/MDH1DIR01401.pdf>. (Consultado 15/11/2018).

⁷ LE GOLFF, H, LOTHAR, T. (2011), op., cit.

la primera guerra mundial (1914-1918), acontecimiento que entre otros estragos dejó muerte, hambre, deuda y pobreza; elementos que dejaron expuestos especialmente a las niñas y a los niños a las más terribles formas de violencia y desamparo. Ante dicho panorama se fundó la Sociedad de Naciones, organización previa a las Naciones Unidas, que en 1924 adoptó la Declaración de Ginebra sobre los Derechos de los Niños, la cual constituye el primer texto en la historia que reconoce a los niños como titulares de derechos.

Posteriormente estalló el más grande de los acontecimientos bélicos del siglo XX: la segunda guerra mundial (1939-1945). “En este periodo no solo se interrumpió el trabajo que se venía realizando para suprimir las casos de tolerancia”⁸ sino que también se propagó en gran manera la prostitución:

“Durante los tiempos de guerra, los conceptos sobre la moralidad de la prostitución, cambiaron radicalmente. La prostitución, fue evaluada a través de cristales de diferente color. La industria de la prostitución, una potencial actividad multimillonaria en tiempos de guerra, recibió el apoyo de instituciones que tradicionalmente se opusieron a ella. Los militares, la policía y otras agencias de gobierno dedicaron dinero y recursos para el reclutamiento, reglamentación y mantenimiento de la prostitución”.

9

Al tomar en consideración la dignidad como principio esencial en el reconocimiento y respeto de los Derechos Humanos, emergen nuevos ordenamientos como la “Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de 1948”¹⁰, precedente de la Declaración Universal, que introdujo por primera vez el fundamento filosófico de “la universalidad de los Derechos

⁸ MARCHIORI, H. (2008). *Victimología*. Editorial Brujas, Argentina, p. 147. Disponible en World Wide Web: <http://books.google.com.mx>. (Consultado 18/11/2018).

⁹ Exordio La Segunda Guerra Mundial (1939-1945) Disponible en World Wide Web: <http://www.exordio.com/>. (Consultado 25/11/2018).

¹⁰ *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Disponible en World Wide Web: www.oas.org. (Consultado 25/11/2018).

Humanos que se comenta en los atributos de la persona humana y no en su pertenencia a un Estado”.¹¹

Después vendría en diciembre de 1948 La Declaración Universal de Derechos Humanos, que, bajo la citada concepción universalista, muy propia de la época; concibió la humanidad como característica común de todos los individuos. Dicha perspectiva aún proclamaba de forma sesgada la universalidad de los seres humanos, porque desconocía de facto otros colectivos, otras realidades sociales y otros contextos culturales, sin embargo, sirvió como base para futuras luchas y conquistas de derechos de las humanas. Ejemplo de lo anterior fue la modificación del término Trata de blancas por el de Trata de Personas, en virtud de que el primero resultó ser discriminatorio, aunque desafortunadamente a la fecha sigue utilizándose coloquialmente casi de forma indistinta debido al desconocimiento del fenómeno, ya que el problema no sólo afectaba a las mujeres europeas, sino que se extendía a víctimas con otras características en atención a la raza, el género, la edad, etcétera. “También se encontró que la explotación podía tener otras finalidades además de la sexual”.¹²

Continúa así la creación de posteriores instrumentos jurídicos internacionales en donde se amplía el concepto de esclavitud y se extiende a otras prácticas como la servidumbre por deudas, matrimonio forzoso y la explotación sobre niños o jóvenes menores de 18 años. Además de otros dispositivos legales especializados en la defensa de la niñez que contemplaban más elementos y modalidades del delito de Trata de Personas.

Con el paso de los años la comunidad internacional reconoció que los esfuerzos bien intencionados en la lucha contra el crimen organizado resultaron ser obsoletos, debido a que éste operaba de forma transnacional con tecnología que

¹¹ SALVIOLI, F. (2009). *El aporte de la Declaración Americana de 1948, para la protección internacional de los derechos humanos*. Página del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México. Disponible en World Wide Web: www.juridicas.unam.mx. (Consultado 25/11/2018)

¹² LE GOLFF, H, LOTHAR, T. (2011), op., cit.

lo colocaba a la vanguardia en sus negociaciones ilícitas, “convirtiéndose en el tercer crimen más rentable a nivel mundial tan solo por debajo del tráfico de armas y de drogas”.¹³

Es así que “el término genérico de Trata de Personas fue adoptado en el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena”.¹⁴ Si bien esta nueva expresión no incluía todas las formas de explotación, al menos fue más incluyente que las anteriores, aunque no se llegó a profundizar en un único concepto que lograra cabalmente identificar el fenómeno.

Ante ello emerge La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional que puso énfasis en la lucha que debe entablarse contra una conducta cuyos efectos se resienten de forma global. Pero fue criticada porque impedía comprender la complejidad del problema y por lo tanto las posibles herramientas de combate. De esta Convención surgen dos protocolos, uno de ellos va a interesar principalmente en esta investigación, que es el conocido como Protocolo Palermo.

1.2 Apuntes para la conceptualización de Trata de Personas

En el presente apartado únicamente se retomará la definición establecida por el Protocolo de Palermo sobre la Trata de Personas, toda vez que en el siguiente capítulo se pretende abordar un análisis más detallado del contenido de dicho protocolo. Este documento ha tenido gran repercusión y existe un amplio consenso sobre el mismo, actualmente 142 países lo han ratificado, además de que 128 países ya han promulgado leyes que prohíben toda forma de la Trata de Personas. En su artículo tercero el Protocolo de Palermo, señala que por Trata de Personas se entiende:

¹³ ***Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos***, 2014-2018, Página del Diario Oficial de la Federación, de la Secretaría de Gobernación. Disponible en World Wide Web: <http://www.dof.gob.mx>. (Consultado 25/11/2018)

¹⁴ LE GOLFF, H, LOTHAR, T. (2011), op., cit., p 19.

*“La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.*¹⁵

Como se puede observar, la definición internacional de Trata incluye un número muy amplio de tipos delictivos utilizados, pero también incluye medios menos explícitos como el abuso de una situación de vulnerabilidad de la víctima. Se sanciona, por separado, cada una de las acciones de las distintas etapas de la Trata: captación, transporte, acogida o recepción, explotación

Por tanto, se puede sintetizar que la Trata de Personas se refiere a todos los actos en los que se utiliza el reclutamiento y el desplazamiento de una persona, dentro y fuera de fronteras nacionales, por medio de engaño, fraude o coacción, para que esa persona realice trabajos o servicios bajo presión, amenaza o violencia, abuso de autoridad, cautiverio por deudas, explotación sexual o laboral, entre otras formas.

La primera parte de la definición contiene el proceso que se realiza para llevar a cabo la Trata de Personas, mismo que será descrito en un posterior epígrafe. Antes de abordar el proceso y diferencias respecto de la Trata de Personas con otros fenómenos sociales como el tráfico de personas, es necesario precisar algunos elementos que se desprenden del concepto antes señalado.

¹⁵ **Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños.** Que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Disponible en World Wide Web: <http://www.2ohchr.org>. (Consultado 25/11/2018)

1.2.1 Situación de vulnerabilidad de la víctima de Trata de Personas

Para la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) esta situación de vulnerabilidad alude a dos presupuestos básicos:

1. “La incapacidad de la víctima para entender el significado del delito cometido contra ella, dentro de esta situación podemos ubicar a los menores de edad y a los incapaces;
2. La incapacidad de las víctimas para resistirse a la comisión de los hechos, en este apartado se sitúa a las personas con alguna discapacidad (física o mental), en condiciones de necesidad económica, sometidas a engaños a través de la coerción o la violencia o procesos culturales o religiosos. Todas las anteriores, razones por las cuales estas situaciones de vulnerabilidad de las víctimas, son algunos de los medios empleados por las redes de Trata para acercarse a ellas engancharlas y someterlas”.¹⁶

La vulnerabilidad es un término que ha sido analizado desde la perspectiva social y es definido como “riesgo de enfrentar problemas, lo cual propicia que se aumente de manera significativa la probabilidad de padecer una enfermedad o de morir”¹⁷ este concepto también depende de los entornos sociales en que se encuentran las personas, en tal sentido se refiere a que dicha condición de vulnerabilidad “se vincula con relaciones de poder”¹⁸

¹⁶ UNDOC. (2010). *Manual sobre la investigación del delito de Trata de Personas. Guía de Autoaprendizaje*, Costa Rica, UNODC – Representación Regional para México, Centroamérica y el Caribe Proyecto regional: Proyecto Regional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes. Disponible en World Wide Web: http://action.web.ca/home/catw/readingroom.shtml?x=37143&AA_EX_Session=e2132e1f15609ae01ece3d63e0870d53. (Consultado 25/11/2018)

¹⁷ MEZA GONZÁLEZ, L Y CUÉLLAR ÁLVAREZ, M. (2009). *La vulnerabilidad de los grupos migrantes en México*. Universidad Iberoamericana. Disponible en World Wide Web: <https://www.colef.mx/posgrado/wp-content/uploads/2014/03/TESIS-Del-Toro-Ram%C3%ADrez-Oscar-Guillermo.pdf>. (Consultado 27/11/2018)

¹⁸ BUSTAMANTE, JA. (2002). *Immigrants vulnerability as subject of human rights*, en International migration review, New York, volumen 36, número 2, pp. 333-354. Disponible en World Wide Web: <https://www.colef.mx/posgrado/wp-content/uploads/2014/03/TESIS-Del-Toro-Ram%C3%ADrez-Oscar-Guillermo.pdf>. (Consultado 27/11/2018)

Asimismo, la vulnerabilidad es un “fenómeno en el que cierto nivel de estrés resulta en conductas desadaptativas. En otras palabras, es una dimensión continua del comportamiento que se mueve desde una adaptación más exitosa al estrés, riesgo, a una menos exitosa, protección.”¹⁹

Es posible observar la vulnerabilidad en personas y grupos de personas sometidas en cualquiera de las modalidades de explotación en Trata de Personas. Los migrantes, durante su proceso de migración, se encuentran en una situación de este tipo debido a factores tales como las normas relativas a la migración, donde son los Estados quienes propician “relaciones de poder diferenciada entre quienes son nacionales y quienes no lo son, lo que ocurre al señalar a los no nacionales como la otredad y negarles ciertos derechos”²⁰.

Las mencionadas condiciones en las que se encuentran los migrantes al realizar sus procesos migratorios, los sitúan en circunstancias aprovechadas por las redes dedicadas a la Trata de Personas, coyunturas tales como mantenerlos sometidos por la amenaza de la denuncia a las autoridades migratorias de su estancia irregular en el país u ofrecerles oportunidades de mejorar sus condiciones de vida en otros países; sin embargo, cuando las víctimas llegan a los países de destino les son arrebatados los documentos migratorios y ya sin ellos se les coacciona psicológicamente para que no se sustraigan de su poder, esas condiciones son generadas por la situación irregular de las personas en los procesos de migración.

1.2.2 La explotación como conducta en la Trata de Personas

Otro de los elementos señalados en la definición de Trata de Personas es el +término explotación, cuya importancia radica en que a partir del mismo se puede

¹⁹ LLANES BRICEÑO, JH. (2009). *Análisis de la adolescencia y prácticas de riesgo asociadas a la Trata*. Disponible en World Wide Web: <https://www.colef.mx/posgrado/wp-content/uploads/2014/03/TESIS-Del-Toro-Ram%C3%ADrez-Oscar-Guillermo.pdf>. (Consultado 27/11/2018)

²⁰ BECKER, H. S. (1968). *Outsiders: Studies in the Sociology of Deviance*. New York: The Free Press of. Disponible en World Wide Web: <https://www.colef.mx/posgrado/wp-content/uploads/2014/03/TESIS-Del-Toro-Ram%C3%ADrez-Oscar-Guillermo.pdf>. (Consultado 27/11/2018)

distinguir la Trata de Personas de otras figuras como la prostitución voluntaria. Este elemento no se encuentra definido en el Protocolo de Palermo, en el sólo se establecen algunas conductas consideradas como explotación. Una de las explicaciones que existen sobre este vacío, es que se pretendió dejar abierta la posibilidad a cada país para que en sus leyes incluyeran las situaciones de explotación que se dieran en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones; en otras palabras, sólo se estableció una lista enunciativa y no restrictiva. El concepto de explotación indica la obtención de “beneficios financieros, económicos o de cualquier otro tipo a través de la participación forzada de otra persona”²¹, significa que a una persona se le exige realizar actividades o se le obliga a ello por medio de la amenaza o alguna situación de engaño o presión; situación para la cual la víctima no otorgó su consentimiento o éste estaba viciado.

1.2.3 Diferencias entre los términos Trata de Personas y Tráfico de Personas

Como se mencionó previamente, la situación del proceso migratorio implica una condición de vulnerabilidad de los migrantes que los deja en una posición que es fácilmente aprovechada por redes dedicadas a la Trata de Personas para comerciar con ellos. Las figuras de tráfico de personas y Trata de Personas están entonces vinculadas, ya que en ocasiones las mismas redes de Trata, luego de someter a sus víctimas mediante el uso de medios como la violencia, las promesas laborales, etcétera, las trasladan a otros países o a otras partes del mismo territorio y buscar con ello la separación de la víctima con el propósito de crearle una nueva condición de vulnerabilidad que permita mantener el control de la misma.

Se puede señalar que los elementos que distinguen al tráfico de migrantes de la Trata de Personas son: “el consentimiento de los participantes en el tráfico no tiene vicios, pues el migrante establece el contacto directo con el traficante; el cruce de fronteras es elemento necesario; el dinero en el tráfico es un factor que se ve relacionado con el traslado de una persona de un país a otro; la relación

²¹ UNDOC. (2010). op. Cit.

existente entre el traficante y el migrante termina una vez que se llega al destino del migrante. Durante el traslado, tanto los traficantes, como los propios migrantes, ponen en situación de riesgo su salud y su vida; al violar las leyes de los Estados respecto a quiénes se permite el acceso a su territorio, este hecho es un delito cuyo agravio recae sobre el Estado al ser el sujeto pasivo”.²²

Por otro lado, en la Trata de Personas: “el consentimiento está viciado, pues en el contacto que se realiza entre la víctima y sus tratantes pueden concurrir el engaño, el abuso y la coacción; el cruce de fronteras no es necesario, pues la explotación en la Trata de Personas puede ocurrir en el mismo país; el dinero no tiene implicación en el traslado, sin embargo se utiliza para someter a la víctima al señalarle que tiene una deuda con su tratante y mientras no la salde no podrá recuperar su libertad. La relación que se suscita entre la víctima y el tratante es más prolongada pues al llegar al lugar de destino da inicio o continúa la explotación. En la Trata de Personas, la mayoría de las víctimas identificadas son mujeres, niños y niñas; en el traslado de las víctimas los riesgos son menores, en cuanto a la vida y la salud, pero a largo plazo el impacto físico y psicológico que sufren las víctimas es más prolongado; al violar los Derechos Humanos de las víctimas, el sujeto pasivo de estos hechos es la persona misma”.²³

1.3 Mecanismos de la Trata de Personas y sus fases

A continuación, se describe el proceso que ocurre en la Trata de Personas y que relaciona la movilidad, el desarraigo de la víctima y el silencio que se pretende generar en ella. Se distinguen tres momentos en que se origina el involucramiento de la víctima en la Trata de Personas la captación, el enganche o reclutamiento, el traslado y transporte y por último la recepción o acogida. Para realizar estas

²² EZETA, F. (2006). *La Trata de Personas: aspectos básicos*, México, Distrito Federal, Washington, D.C, Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos, Organización Internacional para las Migraciones, Instituto Nacional de Migración, Instituto Nacional de las Mujeres. Disponible en World Wide Web: <https://www.colef.mx/posgrado/wp-content/uploads/2014/03/TESIS-Del-Toro-Ram%C3%ADrez-Oscar-Guillermo.pdf>. (Consultado 27/11/2018)

²³ Ídem.

actividades, quienes se dedican a la Trata de Personas conforman redes en las que se distribuyen las tareas necesarias para su mejor realización.

En relación a la captación es necesario definir que este es el primer momento del proceso de la Trata de persona, es la instancia de reclutamiento a través de diferentes métodos. La forma de captación predominante es el engaño, como los falsos ofrecimientos laborales. Quienes realizan esta actividad son conocidos en las redes dedicadas a ese trabajo como los captadores o reclutadores, dicho proceso se realiza después del contacto que establece uno de los reclutadores con las víctimas. Una vez que el captador se gana la confianza de la víctima o de sus familiares, ya sea mediante promesas laborales, oportunidades para cambiar sus vidas, seducciones sentimentales, la compra con otros tratantes o con familiares, quienes por diversas circunstancias se ven convencidos u obligados a vender a alguna persona de su familia, si ninguna de esas formas le ha funcionado puede recurrir a la privación ilegal de la libertad a través del rapto. Una vez que se ha realizado la captación de la víctima, el tratante puede seguir en contacto con ella hasta el lugar donde será explotada o dejarla en manos de quienes realizan el siguiente paso durante el proceso de la Trata, que es el traslado. “Los participantes en esta primera etapa del proceso son personas que obtienen lucro con ello y realizan su actividad de manera consciente e intencional”.²⁴

El segundo momento es el traslado consistente en el conjunto de acciones que se realizan para desarraigar a la víctima del lugar en el que vive. Es el segundo eslabón del proceso, en esta fase del proceso la víctima es llevada de su lugar de origen a su lugar de destino. Puede involucrar viajes entre distintas ciudades, provincias, e incluso entre distintos países, en cualquier medio de transporte. En ocasiones es la víctima quien, por propia iniciativa, cruza la frontera de la

²⁴ BARBOZA, L.M Y MARTÍNEZ, M.T. (2006). **Manual de intervención en la Trata de Personas**. Asunción Paraguay, Embajada de los Estados Unidos de América en Paraguay – Secretaría de la Mujer Presidencia de la República de Paraguay. Disponible en World Wide Web: <https://www.colef.mx/posgrado/wp-content/uploads/2014/03/TESIS-Del-Toro-Ram%C3%ADrez-Oscar-Guillermo.pdf>. (Consultado 27/11/2018)

jurisdicción en la que vive para viajar hacia la zona en la que cree que va a realizar el trabajo que le han ofrecido, ignorando que en el sitio de destino será sometida a alguna modalidad de explotación. Una de las actividades que realizan los Tratantes para poder desplazar a sus víctimas es darles entrenamiento para evitar los controles de policías que puedan encontrarse en sus caminos, ya sean fronterizos o de cualquier otro tipo de autoridades. “El entrenamiento consiste en obligar a la víctima a colaborar, ya sea convenciéndola o forzándola. Si para estos momentos las víctimas aún desconocen el destino que les espera, el trabajo de convencimiento que llevan a cabo los tratantes es más sencillo”.²⁵ La Trata de Personas internacional es realizada por grupos organizados que introducen a sus víctimas en los países de destino de forma legal o ilegal. Esa introducción puede efectuarse mediante el uso de documentos falsos, cuyo costo será agregado a las deudas que posteriormente se cobrarán a las víctimas, lo cual resulta en uno de los motivos por los que las mantienen sometidas.

La recepción o acogida es el tercer y último momento de la Trata de Personas. Es la instancia de recibimiento de las víctimas en un lugar provisorio o en el destino final de explotación. Las mismas pueden ser alojadas en distintos sitios durante el proceso de tránsito e incluso durante la explotación, como sucede en los casos de quienes lucran con la prostitución ajena y las obligan a circular por diferentes prostíbulos, en lo que se denomina sistema de plazas. “La rotación tiene dos motivos centrales:

- a) satisfacer demandas específicas de los clientes y;
- b) evitar que las personas explotadas creen lazos con ellos y puedan convencerlos de brindarles ayuda para escapar”.²⁶

En resumen, este es el proceso asumido por los tratantes los medios para llevar a cabo estas acciones son diversos y no se encuentran tipificados, puesto que en todos los estados son diferentes y queda a discreción interna regularlos, corriendo

²⁵ Ídem.

²⁶ Ibídem.

el riesgo de quedar siempre alguno sin regular ya que la realidad social está concebida para ir más a prisa que la realidad jurídica.

1.3.1. Las modalidades de la Trata de Personas

Varios autores como EZETA Y BARBOSA coinciden al igual que esta autora en que la finalidad de la Trata es la explotación de un ser humano. Para lograrlo las víctimas son retenidas en el lugar mediante amenazas, falsas deudas, mentiras, coacción, violencia, como se expuso anteriormente. Bajo tales circunstancias son sometidas a condiciones de esclavitud o explotación, tomando diferentes formas de manifestación.

- Explotación sexual

Consiste en la obtención de lucro mediante la actividad sexual ajena. Las víctimas de esta actividad son principalmente las mujeres y las niñas. Esta acción vulnera la libertad e integridad de la persona que se encuentra bajo el dominio de quien o quienes la explotan. Otras modalidades dentro de la práctica son: la prostitución ajena, el turismo sexual, la pornografía infantil y otras actividades sexuales.

Principales formas de explotación sexual:

- Prostitución ajena: consiste en la obtención de lucro mediante los intercambios sexuales de una persona con clientes que pagan por el acceso a la víctima. Intervienen en esta clase de explotación los facilitadores, proxenetas y regentes de prostíbulos. “La Organización de Naciones Unidas incluye el incesto dentro de las Formas Contemporáneas de la Esclavitud por considerarla una práctica de explotación sexual infantil”.²⁷
- Turismo sexual: refiere a la promoción y/o comercialización de intercambios sexuales ajenos como servicio turístico.
- Pornografía: Comprende la producción, distribución y comercialización de material gráfico y audiovisual, así como la exhibición de actos sexuales de otra persona en cualquier

²⁷ UNDOC. (2010). op. Cit.

soporte. La utilización de niños en representaciones que involucren actividades sexuales, aún si sólo son simuladas, o la exposición de partes genitales, están prohibidas por el derecho internacional a través de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

- Explotación laboral

Las víctimas de esta realizan actividades productivas en condiciones abusivas. En una gran proporción, han aceptado tareas distintas a las que finalmente son obligadas a cumplir o, tratándose de las labores acordadas, el contexto real, las exigencias horarias, el espacio de trabajo y la paga, entre otros elementos, no coinciden con lo prometido. “La producción agropecuaria, la industria textil, el hotelaría, el servicio doméstico, la construcción, la minería y la pesca son los sectores de la economía que mayor número de casos de explotación laboral registran en el mundo”.²⁸

- Trabajo infantil

Los niños son víctimas de explotación debido a su particular vulnerabilidad. En ocasiones, han perdido los lazos familiares o pertenecen a hogares en los que los adultos se encuentran desempleados. Las menores víctimas de Trata son explotados en el servicio doméstico, en establecimientos agropecuarios, en talleres textiles clandestinos y en la mendicidad, por lo que están particularmente expuestos a la violencia física y sexual. “La Organización de Naciones Unidas afirma que en casos extremos las víctimas de Trata infantil son secuestradas para luego ser forzadas a trabajar en diversas actividades. Inclusive, suelen ser obligadas a realizar actos delictivos como robos, hurtos, distribución de drogas, entre otros”.²⁹

- Mendicidad

²⁸ Ídem

²⁹ Ibídem

Además de los niños, también personas adultas pueden ser víctimas de Trata para su explotación en la mendicidad. Quienes lucran con esta clase de actividad ilegal, suelen aprovecharse de personas de edad avanzada, mujeres embarazadas, madres con bebés y personas discapacitadas, ya que abusan del estado de indefensión de las víctimas y utilizan su vulnerabilidad para obtener beneficios.

- Extracción de órganos

Consiste en la ablación de órganos para trasplantes, que se concreta generalmente mediante engaños o uso de la fuerza.

- Prácticas análogas a la esclavitud

Son todas las modalidades de explotación económica de una persona sobre la base de una relación real de dependencia o coerción, conjuntamente con la violación de derechos de esa persona. Comprenden la servidumbre por deudas y el matrimonio forzado o servil, entre otras.

- El matrimonio forzado es la institución o acción de hecho por la que una persona es otorgada o tomada en matrimonio a cambio de una contraprestación, por dinero o por cualquier otra clase de bien, o como herencia.

Ciertamente pueden existir otras manifestaciones de la Trata de Personas, pero las antes señaladas son las fundamentales según el criterio de esta autora y las que se mencionan en el Protocolo de Palermo.

1.3.2. Formas de sometimiento en el proceso de la Trata

Las formas de captación son diversas: hay adolescentes que han sido engañadas por un novio o por las propias familias para desempeñar una tarea remunerada que jamás imaginaron que consistiría en la prostitución, y familias que dejaron su país de origen para aceptar empleos en países más prósperos en los que terminaron sometidos/as al trabajo esclavo.

En ocasiones, el trato cordial que en un primer momento brinda a la víctima quien, por ejemplo, le propone un empleo como camarera, puede mutar en acciones violentas como la amenaza e incluso los golpes si la víctima, frente a algún indicio de que se encuentra en riesgo, intenta declinar el ofrecimiento. Sin embargo, por lo general, las acciones se despliegan en los lugares de explotación, ya que en principio los Tratantes/reclutadores muestran cordialidad para procurarse la confianza de la víctima.

Las implementaciones de las distintas formas de captación dependen de la condición de las víctimas y también de los recursos de los tratantes: secuestrar una persona es un tipo de acción delictiva muy distinta de la maniobra de convencimiento en la que consisten los típicos engaños mediante falsas promesas de empleo.

Durante los procesos de traslado y explotación, las víctimas son generalmente despojadas de sus documentos, soportan maltrato físico y psicológico, así como privaciones de toda clase, abusos y amenazas. Pueden ignorar no sólo el lugar exacto sino la ciudad en la que se encuentran y, aún en esas circunstancias, afrontan la exigencia de pagar gastos de traslado, alimentos y vestimenta a los explotadores, que reclaman la cancelación de la deuda como mecanismo adicional de coacción.

En general, en las investigaciones por Trata de Personas se ha documentado que los Tratantes y explotadores emplean los siguientes métodos para doblegar la voluntad de las personas damnificadas:

- “En la etapa de captación prevalecen el engaño y el fraude. En los casos de secuestro se emplea la violencia física, que también se produce cuando la víctima, por alguna razón, se resiste a ceder a los deseos de los tratantes, que incluso pueden desplegar violencia psicológica y sexual.
- En un gran número de casos, el desempleo y las necesidades económicas son el elemento de vulnerabilidad del que se aprovechan

los tratantes para la captación, engañándolas con ofrecimientos laborales que son falsos.

- El engaño es un recurso que también es empleado durante la etapa de explotación, que ha acreditado que, por ejemplo, muchas víctimas de explotación laboral creen que perciben el salario prometido porque se les aplican descuentos ficticios por alimentos, agua, ropa de trabajo y otros insumos, totalmente sobrevaluados. Así, la víctima entiende que cobra mucho menos o nada de lo acordado, porque realizó gastos a cuenta.
- Los niños, las niñas y las mujeres pueden ser víctimas de agresiones físicas y abusos sexuales en todas las instancias del proceso de Trata. Incluso, cuando son víctimas de explotación laboral, a veces también son atacadas sexualmente.
- En las etapas de explotación, las personas damnificadas son amenazadas de distintas formas: con represalias contra ellas y sus familiares; con ser denunciadas a las autoridades por irregularidades migratorias, por carecer de documentos (retenidos por los propios explotadores) o por delitos que pueden haber cometido en el contexto de su propia situación de Trata.
- La retención de documentos de identidad es un momento inicial y se puede mantener durante todo el proceso del delito.
- La restricción de movimientos a una zona limitada se produce en las etapas de traslado y acogida, al igual que en los destinos de explotación, donde la persona damnificada queda recluida mediante barreras físicas o psicológicas, o por una combinación de ambas.
- Las víctimas carecen de acceso a dinero y tanto en los casos de Trata con fines de explotación sexual como de explotación laboral se producen situaciones de servidumbre por deudas, ya que los explotadores reclaman pagos por traslado, indumentaria y alimentos.

- El aislamiento social es otro elemento de coacción, que se refuerza cuando la persona damnificada es migrante.
- El suministro de alcohol o drogas es un método muy utilizado para debilitar a las víctimas de explotación sexual.
- La coerción psicológica también consiste en atemorizar con la estigmatización social que afrontarán si logran poner fin a la situación de Trata y explotación”.³⁰

1.3.3. Clasificación de la Trata de Personas

Dependiendo de cuál sea el lugar en donde ocurre la Trata, se puede clasificar de la siguiente manera:

Trata interna

Sucedee cuando no existe cruce de frontera. La víctima es trasladada de un lugar a otro dentro del mismo país, normalmente de zonas caracterizadas por sus problemas estructurales de pobreza o conflicto social a zonas más desarrolladas y con mejor nivel de vida. La relación también tiene que ver con el traslado de zonas rurales a zonas urbanas.

El proceso de Trata interna en las ciudades se inicia pues con el convencimiento de que las condiciones existentes no son suficientes para sobrevivir dignamente y con la idea de que la ciudad ofrece la esperanza de una vida mejor. “La materialización del desplazamiento se produce, sin embargo, cuando existen las condiciones necesarias que lo hagan posible; y éstas tienen que ver usualmente con vínculos, enlaces y redes sociales situadas principalmente en las ciudades y conformadas por familiares que antecedieron la partida”.³¹

³⁰ S/A. *Trata de Personas y explotación. Pautas para el abordaje desde una perspectiva integral*. Ministerio de Justicia. Argentina. Disponible en World Wide Web:https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf (Consultado 22/11/2018)

³¹ Organización Internacional para las Migraciones OIM/BOLIVIA, Organización de Estados Americanos (OEA). (2004). *Evaluación del Tráfico de Mujeres, Adolescentes y Niños/as en*

Trata internacional

Las víctimas se desplazan a terceros países, por lo que existen países de origen, tránsito y destino. Al igual que ocurre con la Trata interna, los países de origen son aquellos con cuadros de pobreza y menores oportunidades y los de destino aquellos con situaciones de mayor prosperidad. Sin embargo, muchos países pueden ser lugares de origen, tránsito y destino a la vez. Por lo habitual existe un cruce de la víctima con su pasaporte y su visa en regla.

De la misma manera las personas no siempre son coaccionadas, raptadas o forzadas, muchas viajan voluntariamente en un primer momento al creer en falsas promesas de empleo en actividades ilícitas.

Las personas que viajan a otros países, recurriendo a traficantes para cruzar las fronteras con pasaporte o visas falsas, al llegar a su destino se encuentran vulnerables a ser explotadas laboralmente y/o sexualmente.

1.4 Algunas condiciones socioculturales y económicas que propician la Trata de Personas

Las personas víctimas de la Trata y tráfico a menudo provienen de familias pobres y carecen de oportunidades económicas. Los que tienen una educación escasa, carecen de habilidades, o tienen pocas oportunidades de encontrar trabajo, son los que están en mayor riesgo. Estos factores, cuando se combinan con la discriminación racial o étnica, o con la inseguridad causada por el conflicto armado y la guerra civil, crean el ambiente ideal para el éxito de las redes de la Trata.

En este epígrafe se analizarán determinados factores que propician la comisión de la Trata de Personas. Tales como la pobreza, el desprecio hacia mujeres y niñas,

Bolivia, La Paz-Bolivia. pp. 10. Disponible en World Wide Web: <http://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/8455/582.pdf?sequence=1>. (Consultado 22/11/2018)

los desastres humanitarios y conflictos armados, la demanda de explotación sexual y mano de obra barata y las tradiciones y valores culturales.

a) Pobreza

Esta eleva la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes ante los tratantes. Una de las maneras más obvias en que la pobreza material conduce a la explotación y al abuso es a través del trabajo infantil. La pobreza frecuentemente obliga menores a buscar empleos peligrosos. “Quienes intentan vender niños, niñas y adolescentes como esclavos o para su explotación sexual no buscan a sus presas en suburbios cómodos, los buscan en las villas más pobres o las áreas rurales más miserables, donde la pobreza aguda eleva la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes ante los abusos”.³² Debido a las promesas de que encontrarán oportunidades de empleo en el extranjero, las familias que viven en extrema pobreza, pueden enviar lejos a sus hijos a trabajar.

No sólo las personas pobres son víctimas de la Trata y tráfico. Son más vulnerables, pero la vulnerabilidad se incrementa a través de una confluencia de factores tales como la discriminación de género y la discriminación étnica. Los que están en mayor riesgo son los que están más cerca de donde la Trata se practica de manera extendida.

b) Desprecio hacia mujeres y niñas

La falta de igualdad (género) constitucional, política y social de mujeres y niñas es un factor decisivo para la Trata. Donde mujeres y niñas son reducidas a simples cosas y son vistas como bienes económicos, se crea un clima en el cual las niñas pueden ser compradas y vendidas. A menudo se niega a las niñas la oportunidad de ir a la escuela y, por el contrario, son

³² Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2005). *The State of the World's Children*, UNICEF, Nueva York. Disponible en World Wide Web: <http://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/8455/582.pdf?sequence=1>. (Consultado 22/11/2018)

obligadas a quedarse en casa para realizar las tareas domésticas. Permanecen sin entrenamiento ni educación. Las niñas son frecuentemente abusadas dentro de sus familias, lo cual hace que las redes de Trata aparezcan como una falsa vía de escape a la explotación y a la violencia doméstica. Para muchas personas, emigrar o buscar trabajo fuera de sus comunidades no es sólo una decisión económica, podría ser una búsqueda de libertad personal, mejores condiciones de vida o un medio para sustentar a sus familias.

c) Desastres humanitarios y conflicto armado

La historia pone de manifiesto que, durante los conflictos, los menores pueden ser secuestrados por grupos armados y obligados a participar en las hostilidades. Pueden ser víctimas de abuso sexual o violación. Los conflictos contribuyen a formar fronteras infranqueables, que incrementan la capacidad de los Tratantes de transportar personas. Finalmente, el flujo de trabajadores internacionales puede acrecentar la explotación sexual y la Trata. “Hay evidencias crecientes que documentan la explotación sexual perpetrada por trabajadores que prestan ayuda humanitaria; por otra parte, la llegada de fuerzas para el mantenimiento de la paz ha sido correlativa con una escalada de prostitución infantil”.³³

Las catástrofes como los conflictos armados prolongados o como los desastres naturales, dejan a menudo niños, niñas y adolescentes sin compañía alguna. Los cataclismos que alteran las formas de obtener sustento o que dan por resultado la muerte de uno o ambos padres hacen que muchos menores sean vulnerables a la Trata. Estas crisis crean el caos y el colapso de las fuerzas a cargo de la aplicación de la ley, lo que

³³ GRAGA, Machel. (2012). *The Impact of War on Children, Palgrave/UNICEF*. pp. 58. Disponible en <http://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/8455/582.pdf?sequence=1>. (Consultado 22/11/2018)

disminuye las posibilidades de que los tratantes se enfrenten a las consecuencias legales de sus actos.

d) Demanda de explotación sexual y mano de obra barata

La Trata de Personas y la demanda exorbitante de explotación laboral y servicios sexuales están inexorablemente relacionados. El deseo de incrementar las ganancias supera a la ética y produce como resultado la explotación de niños, niñas y adolescentes en fábricas. Ciertas actitudes que subyacen a las prerrogativas que supuestamente tienen los hombres pueden fomentar la noción perversa de que es aceptable que los hombres abusen sexualmente de mujeres y niñas. Estas actitudes son reforzadas cuando se permite que los hombres exploten sexualmente a otras personas sin que tengan que afrontar consecuencias o sanciones.

e) Tradiciones y valores culturales

La Trata y tráfico de personas cruza las líneas del papel tradicional de las familias extendidas como proveedoras de cuidado y de la integración temprana de los niños, niñas y adolescentes en la fuerza de trabajo. La práctica tradicional de colocar a los niños en familias de parientes lejanos o de amigos se ha transformado en un sistema justificado por objetivos económicos.

1.5 La Trata de Personas como violación a los Derechos Humanos

Los vínculos entre los Derechos Humanos y la lucha contra la Trata están firmemente establecidos. Desde sus primeros días y hasta la actualidad, el derecho de los Derechos Humanos ha proclamado de manera inequívoca que es fundamentalmente inmoral e ilícito que alguien se apropie de la personalidad jurídica, el trabajo o la humanidad de otra persona. El derecho de los Derechos Humanos ha prohibido la discriminación por motivos de raza y sexo, ha exigido que se brinden los mismos derechos, o al menos una serie de estos entre los esenciales, a los no ciudadanos, ha condenado y prohibido la detención arbitraria, el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas, el matrimonio forzado y la

explotación sexual de niños y mujeres, y ha abogado por la libertad de circulación y el derecho a salir del propio país y a regresar a él.

En función de las distintas fases del ciclo de la Trata, entrarán en juego unos u otros Derechos Humanos. Algunos resultarán especialmente pertinentes en relación con las causas de la Trata y otros lo serán cuando esté en cuestión el proceso de la Trata en sí mismo; y otros cuando el asunto se refiera a la respuesta a la Trata. Algunos derechos se aplican de manera más amplia a todos estos aspectos.

1.5.1 La Trata en cuanto violación de los Derechos Humanos

Como ya se ha indicado, muchas de las prácticas asociadas a la Trata practicada hoy en día están claramente prohibidas en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Por ejemplo, el derecho de los Derechos Humanos prohíbe la servidumbre por deudas: la promesa de prestar servicios personales como garantía para una deuda sin que el valor de esos servicios se contabilice a los fines de liquidar dicha deuda, o cuando la duración y la naturaleza de los servicios no están limitadas ni definidas. Muchas víctimas de la Trata que contraen una deuda con sus explotadores se encuentran en una situación de servidumbre por deudas: la deuda se convierte en un medio de control y explotación. El derecho de los Derechos Humanos también prohíbe el trabajo forzoso, que en el Convenio relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio (Nº 29) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se define como “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”. La esclavitud, la servidumbre, la explotación sexual de niños, el matrimonio forzado, las formas serviles de matrimonio, el matrimonio de niños, la prostitución forzada y la explotación de la prostitución también son prácticas relacionadas con la Trata que están prohibidas en el derecho internacional de los Derechos Humanos.

Solo dos de los principales tratados de Derechos Humanos hacen referencia sustantiva a la Trata: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de

Discriminación contra la Mujer (art. 6) y la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 35). No obstante, a lo largo del último decenio, la comunidad internacional ha terminado coincidiendo de manera general en que la Trata de Personas supone, en sí misma, una grave violación de los Derechos Humanos. Por ejemplo, tanto el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos como la Directiva de la Unión Europea relativa a la prevención y lucha contra la Trata de seres humanos y a la protección de las víctimas califican la Trata de violación de los Derechos Humanos. La Asamblea General de las Naciones Unidas y el Consejo de Derechos Humanos, al igual que muchos mecanismos internacionales de Derechos Humanos, han afirmado en repetidas ocasiones que la Trata de Personas viola y menoscaba Derechos Humanos fundamentales.

1.5.2 Los Derechos Humanos de las víctimas de la Trata

Tanto la Carta de las Naciones Unidas como la Declaración Universal de Derechos Humanos confirman que los derechos tienen carácter universal: se aplican a todas las personas, independientemente de su raza, sexo, origen étnico u otra condición. Las víctimas de la Trata están amparadas por todo el abanico de Derechos Humanos. Aunque se encuentren fuera de su país de residencia, el derecho internacional establece claramente que no se puede discriminar a las personas objeto de Trata únicamente por su condición de no nacionales. En otras palabras, y salvo muy concretas excepciones que han de ser razonablemente justificables, el derecho internacional de los Derechos Humanos se aplica a todas las personas que se hallen en el territorio o la jurisdicción del Estado, independientemente de su nacionalidad o ciudadanía y de cómo hayan entrado en el territorio.

“El Derecho Internacional de los Derechos Humanos reconoce que ciertos grupos necesitan protección adicional o especial. Esto puede deberse a que en el pasado han sido víctimas de discriminación o porque los miembros del grupo comparten vulnerabilidades particulares. En el contexto de la Trata, los grupos de interés son, entre otros, las mujeres, los niños, los migrantes y los trabajadores migrantes, los

refugiados y los solicitantes de asilo, los desplazados internos y las personas con discapacidad".³⁴ En ocasiones, los miembros de un grupo se convertirán en objetivo predilecto de los Tratantes. Los niños, por ejemplo, pueden ser objeto de Trata por fines relacionados por su edad, como la explotación sexual, diversas formas de trabajo forzoso o la mendicidad. Las personas con discapacidad pueden ser víctimas de ciertas formas de trabajo en condiciones de explotación y caer en la mendicidad. La Trata coloca a mujeres y niñas en situaciones de explotación específicas a su género, como la prostitución en condiciones de explotación y el turismo sexual, y de trabajo forzoso en los sectores del trabajo doméstico y los servicios. La Trata también acarrea para ellas daños y consecuencias asociadas a su género, como la violación, el matrimonio forzoso, el embarazo no deseado o forzado, el aborto forzoso y las enfermedades de transmisión sexual, entre ellas el VIH/SIDA. Los miembros de un grupo determinado que se ven sometidos a la Trata podrían ser acreedores de derechos diferentes o adicionales. Por ejemplo, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos hace recaer sobre los Estados importantes responsabilidades añadidas a la hora de identificar a los niños víctimas de la Trata y de velar por su seguridad y bienestar, tanto inmediatos como a largo plazo. La norma fundamental se deriva de las obligaciones que contiene la Convención sobre los Derechos del Niño: el interés superior del niño primará en toda circunstancia (art. 3). Dicho de otro modo, los Estados no pueden dar prioridad a otras consideraciones, como las relacionadas con el control de la inmigración o el orden público, en detrimento del interés superior de un niño sometido a Trata. Además, debido a la aplicabilidad de la Convención sobre los Derechos del Niño a todos los niños bajo la jurisdicción o el control de un Estado, los niños objeto de Trata que no sean ciudadanos tienen derecho a la misma protección que los nacionales en todos los aspectos, incluidos los relacionados

³⁴ FERNÁNDEZ, CARLOS R. (2010). *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en la sociedad INTERNACIONAL en guerra*. Disponible en World Wide Web: <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2014/20184-Trata.pdf>. (Consultado 28/11/2018)

con la protección de su intimidad y de su integridad física y moral. Otros Tratados codifican estos derechos con mayor detalle.

Para concluir este epígrafe podría agregarse que, aunque exista una relación clara entre los Derechos Humanos y la Trata de Personas, esto no quiere decir necesariamente que los primeros vayan a ser el centro natural de toda respuesta a la Trata. Por ejemplo, puede que la Trata transfronteriza se considere un problema de inmigración y que los Derechos Humanos no sean más que una consideración de último momento. También es posible que los Estados luchen contra la Trata centrándose en aspectos relacionados con la delincuencia o el orden público. En el último decenio “se ha ido fraguando un consenso internacional en torno a la necesidad de aplicar a la Trata un enfoque basado en los Derechos Humanos”.³⁵ Tanto la Asamblea General como el Consejo de Derechos Humanos, por ejemplo, han abogado por un enfoque de este tipo, algo que también han hecho muchos mecanismos de Derechos Humanos con competencias en la materia, como son los procedimientos especiales y los órganos de tratados.

Al referirse a un enfoque basado en los Derechos Humanos debe entenderse como un marco conceptual para hacer frente a fenómenos como la Trata de Personas que, desde el punto de vista normativo, se basa en las normas internacionales de Derechos Humanos y, desde el punto de vista operacional, está dirigido a promover y proteger los Derechos Humanos. Un enfoque de este tipo requiere un análisis de las formas en que se vulneran los Derechos Humanos a lo largo de todo el ciclo de la Trata, así como de las obligaciones de los Estados en virtud del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Busca la forma de corregir las prácticas discriminatorias y la distribución injusta del poder que subyacen en la Trata de Personas, mantienen en la impunidad a los responsables y niegan justicia a sus víctimas. Con un enfoque basado en los Derechos Humanos, todos los aspectos de la respuesta nacional, regional e internacional a

³⁵ JOSÉ FÉLIX. (2013). *La Paz y el Derecho Internacional*. III Encuentro Salamanca. Madrid. Disponible en World Wide Web: <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2014/20184-Trata.pdf>. (Consultado 28/11/2018)

la Trata de Personas queda anclada en los derechos y las obligaciones establecidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

CAPÍTULO II.



CAPÍTULO II. TRATAMIENTO JURÍDICO INTERNACIONAL DE LA TRATA DE PERSONAS ESPECIALMENTE DE MUJERES Y NIÑOS

En este capítulo se analizarán desde un punto de vista descriptivo determinados instrumentos jurídicos de carácter internacional que regulan como fin primero la Trata de Personas, específicamente de mujeres y niños. Se hará referencia al Protocolo de Palermo o Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, presentándose esta normativa como el eje central en cuanto a normativas jurídicas en contra de la Trata de Personas.

2.1 Marco jurídico internacional

En las últimas dos décadas el fenómeno de la Trata ha ido creciendo exponencialmente. La Comunidad Internacional ha tenido la exigencia de actualizar los instrumentos de lucha contra la Trata para acomodarlos a la realidad contemporánea. Los instrumentos que a continuación serán revisados representan herramientas valiosas para combatir la Trata de seres humanos y particularmente la de niñas, niños y mujeres. Estas Convenciones y Protocolos se complementan y cada uno, desde su ámbito de acción, busca atender a las personas más vulnerables en las áreas prioritarias que amerita la problemática.

Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, fue suscrita por la comunidad internacional en Palermo, Italia, en el 2000, y constituye el instrumento jurídico internacional a partir del cual los Estados deben definir sus propias leyes para abordar el problema, y colaborar mutuamente en diversos aspectos de la lucha contra la Trata de Personas. La Convención centra su atención en el fenómeno de la delincuencia organizada, y su objetivo es “el diseño de nuevas estrategia que permitan a nivel

internacional una cooperación judicial capaz de poner límites a los crímenes transnacionales”.³⁶

La Convención es acompañada por dos Protocolos que la completan. Uno es el Protocolo Adicional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire que tiene el objetivo de combatir el fenómeno del tráfico ilícito de migrantes por medio del intercambio de información y cooperación entre los Estados parte, subraya la importancia de eliminar las causas principales de la migración, especialmente las que son relacionadas con la pobreza, y hace hincapié en la necesidad de garantizar un trato humano en el respecto de los Derechos Humanos a las personas migrantes. El segundo es el Protocolo Adicional para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niñas, también llamado Protocolo de Palermo, del que se hablará más detenidamente a continuación. Todos los Estados pueden ratificar la Convención, pero sólo los Estados que han ratificado el Convenio pueden ratificar los Protocolos. Hasta la fecha son 157 los Estados partes al Convenio, de estos sólo 141 han ratificado también el Protocolo de Palermo, y 125 el Protocolo contra el tráfico de migrantes.

Naturaleza Jurídica

Como primer punto en cuanto al análisis de la naturaleza jurídica de la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional o denominada indistintamente en adelante Convención de Palermo, es un instrumento normativo internacional de carácter vinculante con los Estados miembros que lo ratifiquen. La Convención se enfoca en la tipificación de los delitos de carácter organizacional, es decir en delitos de carácter grave que son organizados y ejecutados por dos o más personas.

Su naturaleza se comprende por medio del reconocimiento de la necesidad de confrontar y adaptar legislación internacional con legislación nacional para

³⁶ SERRA, ROSARIO. (2007). *Prostitución y Trata: Marco jurídico y régimen de derechos*. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia. Disponible en World Wide Web: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-14876838>. (Consultado 25/11/2018)

complementar y desarrollar la tutela y protección de los Derechos Humanos. Es decir, no tener dos normativas alienadas, pero adaptarlas para un ejercicio adecuado.

Es producto de los esfuerzos de la Organización de las Naciones Unidas a través de su Asamblea General, con la finalidad de regular aspectos del delito organizacional. “El ámbito de aplicación comprende la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de los delitos de participación en un grupo delictivo organizado, blanqueo del producto del delito, corrupción, obstrucción de la justicia.”³⁷

Es un instrumento de carácter internacional que denomina y tipifica delitos organizacionales con el fin de que la normativa se aplique transnacionalmente. Pero también tiene la finalidad que los países que acepten la Convención tengan en sus acciones la adaptación de la legislación interna a la internacional, no con el fin de sustituirla o reemplazarla, pero con la finalidad de desarrollar la misma con influencia internacional en su tipificación. No hace referencia específicamente a la Trata de Personas, se enfoca en un sentido más amplio al delito organizado, más establece las conductas delictivas de carácter internacional, así como su tipificación.

Antecedentes históricos de la Convención

La legislación previa a esta Convención y sus protocolos no hacía énfasis y no reconocía la prohibición a la esclavitud, directamente sobre la sanción de la servidumbre, la protección a las mujeres sobre la prostitución y la tutela sobre los niños en casos de explotación sexual o laboral. Se hizo evidente con el tiempo que la legislación era pobre en el sentido que únicamente tipificaba estos delitos de

³⁷ RODRÍGUEZ HITTA, ANTONIO. (2009). *La convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos complementarios: introducción a la problemática, contenidos normativos y conclusión*. Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas. España 2010. Página 2. Disponible en World Wide Web: <https://www.cepal.org/celade/noticias/paginas/2/11302/DBeltrand.pdf>. (Consultado 25/11/2018)

forma individual o de manera aislada, lo que no permitía la sanción sobre los delitos cometidos de manera organizacional. Comenzó a existir la necesidad de tipificar estos nuevos delitos de una innovadora forma organizacional, que no solamente atentan contra la integridad de las personas, pero también atentan contra la soberanía de los Estados ya que se atenta contra la tutela y protección que el propio Estado ejerce sobre sus habitantes en su jurisdicción.

El delito organizacional cometido por estos grupos se caracteriza por causar impacto o daño de manera transnacional, no solamente se conforma de delitos que afectan a los Estados de manera interna pero el delito grave se caracteriza por traspasar fronteras. Es un delito que evoluciona constantemente y que ha existido desde que ha existido la humanidad, únicamente se ha denominado de distintas maneras y las formas de captación han evolucionado.

La ONU en sus esfuerzos de establecer una legislación internacional adecuada se estableció en su, "resolución 53/111, de 9 de diciembre de 1998, en la que decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta con la finalidad de elaborar una Convención internacional amplia contra la delincuencia organizada transnacional y de examinar, si procedía, la posibilidad de elaborar instrumentos internacionales sobre la Trata de mujeres y niños, la lucha contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y el tráfico y el transporte ilícitos de migrantes, incluso por mar." ³⁸

Los autores de este tipo de delitos se presentan en una forma estructurada que se definen según la Convención de Palermo, de la siguiente manera; "...grupo delictivo organizado, entendiéndose un grupo estructurado por tres o más

³⁸ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. **Convención Internacional contra la Delincuencia Organizacional.** Resolución 55/25. Disponible en World Wide Web: <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=20&subs=211&cod=892&page>. (Consultado 25/11/2018).

personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves.”³⁹

El delito organizacional cometido por los grupos organizacionales, se caracteriza por causar impacto o daño de manera transnacional, no solamente se conforma de delitos que afectan a los Estados de manera interna pero el delito grave se caracteriza por traspasar fronteras.

En el año 1996 el Estado de Polonia presenta un proyecto de Convención sobre los grupos organizacionales ante la Asamblea General de las Naciones Unidas con la finalidad de ampliar e innovar en otro instrumento, los preceptos establecidos en la Declaración aprobada en 1994. El proyecto que se inició en 1996 y que fue constantemente adaptado y desarrollado, finalmente concluye en reuniones en el año 1999. De esta manera se organiza una Asamblea para llevarse a cabo en Palermo en el año 2000, donde nace a la vida jurídica la Convención de Palermo.

Contenido de la Convención

La Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional es uno de los “primeros instrumentos que establece una definición sobre la esencia de los grupos organizacionales y los delitos que estos están propicios a cometer.”

⁴⁰ Nace bajo las bases de la Convención de Viena en cuanto a la vinculación entre estados y la necesidad de aplicación de la normativa internacional y la consecutiva incorporación nacional.

En los siguientes párrafos se hace un análisis de los preceptos más importantes de esta Convención y su relación con el protocolo. Entre las definiciones que la Convención proporciona, se encuentran las siguientes:

³⁹ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. **Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional**. Disponible en World Wide Web: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-14876838> (Consultado 25/11/2018).

⁴⁰ Ídem. Artículo 2.

Por grupo estructurado se entenderá, “grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada.”⁴¹

Se entenderá por delitos de estos grupos organizacionales, cualquier acción ilícita con fines de lucro que involucre una organización para cometer dicha acción.

Por organización regional de integración económica se entenderá “aquella en la que sus Estados miembros han transferido competencia en las cuestiones regidas por la presente Convención y que ha sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar o aprobar la Convención o adherirse a ella; las referencias a los “Estados Parte” con arreglo a la presente Convención se aplicarán a esas organizaciones dentro de los límites de su competencia.”⁴²

Se debe hacer énfasis en la relación que tiene el delito de Trata de Personas sobre los grupos organizacionales, es uno de los delitos más lucrativos cometidos por grupos de personas con el único fin de lucrar de forma ilícita sobre los derechos fundamentales de personas vulnerables en la sociedad. En su artículo 3, la Convención determina que una de las características de estos delitos, y por lo cual se les considera internacionales, es la cooperación o interacción de personas de varios Estados, o personas de un solo Estado organizando un delito que se ejecutara en otro estado, es decir la múltiple interacción de ataque ante varias soberanías.

Normativa Internacional aplicable a normativa nacional

Por ser una materia de Derechos Humanos con carácter penal, es necesario establecer las medidas preventivas que se deben tomar en cuanto a la interacción entre países y la interacción judicial de los propios Estados dentro del ordenamiento jurídico. La Convención claramente establece, que excluyendo

⁴¹ Ibídem. Artículo 2

⁴² Ibídem. Artículo 3.

acuerdos que se realicen entre Estados, se entenderá respetada la soberanía de cada uno en cuanto a su normativa, entendiéndose este precepto, como que ningún estado interferirá en la soberanía o en la integridad de los órganos judiciales del otro. A pesar de ser una materia donde se necesita cooperación, se entenderá que no se violará la soberanía y la integridad de los Estados Parte.

La necesidad de implementación de legislación nacional que se menciona anteriormente, por parte de los Estados para tener coherencia con la normativa de carácter internacional, es de suma importancia en la aplicación de la Convención. La Convención hace énfasis y prevé en su artículo 6 la penalización de toda acción de transformación, ocultación o adquisición de los bienes y objetos que hayan servido para cometer algún delito de los calificados en la misma. “Los sujetos de derecho a los que hace referencia la Convención en sus artículos de penalización y prevención son aplicables a personas individuales y jurídicas.”⁴³

Se hace referencia específica al lavado de dinero, o como se menciona en la Convención “blanqueo de dinero”⁴⁴, delito que se refiere a que dinero o activos obtenidos de manera ilícita se expongan como frutos de actividades lícitas. Se hace mención de la aplicación de medidas para controlar la actividad monetaria que tengan los bancos y las instituciones bancarias tanto en ingresos como en préstamos. Se menciona la necesidad de controlar el dinero que hace traslado de fronteras, se deberá hacer una alianza de cooperación con las autoridades nacionales y extranjeras. Es evidenciable que la corrupción no puede ser erradicada en las instituciones estatales, si las personas que están a cargo del ejercicio y aplicación de la normativa no cumplen con lo que la misma preceptúa. La relación entre el derecho internacional y el derecho nacional se evidencia a lo largo de la Convención pues establece expresamente que las consideraciones en cuanto a sanción y funcionarios, se deben tomar de acuerdo a la legislación y costumbre interna, a pesar de ser considerada una fuente de derecho, siempre se aplicará el mandato que establece la ley.

⁴³ *Ibidem*. Artículo 4.

⁴⁴ *Ibidem*. Artículo 12.

En el articulado de la Convención se entenderá por funcionario público: “toda persona que preste un servicio público conforme a la definición prevista en el derecho interno y a su aplicación con arreglo al derecho penal del Estado Parte en el que dicha persona desempeñe esa función.”⁴⁵ Permite que a discreción del derecho interno se designe la sanción para cada funcionario público. Sin perjuicio de establecer los mecanismos de defensa que debe adoptar el Estado ante la corrupción, permite que las penas y la forma de persecución de quienes hayan infringido la ley, se lleve a cabo de conformidad con el derecho interno.

Límites y jurisdicción de la Convención

La delimitación de la jurisdicción para cada Estado en cuanto a los delitos cometidos es uno de los principales aspectos a analizar sobre esta Convención. Como se menciona anteriormente, en casos pueden existir personas involucradas de varias nacionalidades o delitos que han sido planificados en una jurisdicción para ser ejecutados en otra y se debe determinar que reglamentación interna es la aplicable a cada situación. Los aspectos de delimitación que ofrece la Convención son los siguientes:

- a) “Cuando el delito sea cometido en contra de uno de sus nacionales.
- b) El delito haya sido cometido por uno de sus nacionales o por una persona que no sea nacional o que no tenga patria, pero quien tiene domicilio en el territorio.
- c) Que estos delitos sean delitos cometidos por grupos organizados, organizado fuera de su territorio para tener efectos en el propio territorio.”⁴⁶

“Cada Estado parte podrá también adoptar las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y el Estado parte no lo extradite.”⁴⁷

La Extradición

⁴⁵ *Ibidem*. Artículo 8.

⁴⁶ *Ibidem*. Artículo 13.

⁴⁷ *Ibidem*. Artículo 15.

Manuel Osorio, define la extradición como “Acto por el cual un Estado entrega por imperio de una ley expresa un individuo a otro Estado, que lo reclama con el objeto de someterlo a un proceso penal o cumplimiento de una pena.”⁴⁸ Se reconoce el imperio del instrumento para ejercer el derecho del Estado afectado al cumplimiento de la pena en su jurisdicción.

La extradición es un tema de suma importancia en los casos que regula la Convención, puesto que al momento que se comete el delito, el Estado atacado puede solicitar la extradición de la persona quien comete el delito, en base a ciertas circunstancias. Principalmente el Estado parte debe reconocer la Convención como el instrumento y base jurídica sobre la cooperación en materia de extradición, aspecto que debe ser informado al Secretario General de las Naciones Unidas al momento de la ratificación del Tratado. Los Estados se comprometen a incluir todos los delitos que menciona la Convención en apartados donde se observará y brindará cooperación para la extradición de quien los comete.

Quien ha cometido el delito debe encontrarse en el territorio del Estado parte, el cual solicita el requerimiento. El delito debe ser punible, es decir estar tipificado en el ordenamiento de ambos estados parte. Se puede reconocer la necesidad de la relación en normativas de estado y en la cooperación que debe existir para que se cumpla la justicia y se logre una armonía entre Estados.

La Convención prevé las situaciones en las que los Estados no reconozcan directamente el concepto y proceso de extradición.

“b) Si no consideran la presente Convención como la base jurídica de la cooperación en materia de extradición, esforzarse, cuando proceda, por celebrar

⁴⁸ OSORIO, MANUEL. (2008). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta. 36ª Edición. Disponible en World Wide Web: <http://repositorio.upacifico.edu.ec/bitstream/40000/24/1/TDC-UPAC-19084.pdf>. (Consultado 25/11/2018).

Tratados de extradición con otros Estados Parte en la presente Convención a fin de aplicar el presente artículo.

Los Estados Parte que no supediten la extradición a la existencia de un Tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellos.”⁴⁹

Para los Estados que acrediten y pretendan cumplir con los propósitos del proceso de extradición en caso sea solicitado por algún Estado parte, se sobreentiende que será un proceso ágil e inmediato y sin complicaciones en cuanto a su celeridad ya que se está cumpliendo la normativa relacionada. Estas acciones incluyen la aprehensión de la persona una vez que se hayan comprobado los hechos y cerciorado la legislación para proceder con la extradición. “El Estado Parte en cuyo territorio se encuentre un presunto delincuente, si no lo extradita respecto de un delito al que se aplica el presente artículo por el solo hecho de ser uno de sus nacionales, estará obligado, previa solicitud del Estado Parte que pide la extradición, a someter el caso sin demora injustificada a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento.”⁵⁰

Durante todo el proceso de extradición, los Estados partes deben comprometerse y asegurar que en todo momento se le ofrecerá un trato digno y adecuado a la persona objeto de extradición. También se tendrá la oportunidad, establecida expresamente por la Convención, para presentar alegatos y pruebas fundadas en por qué se reservará la acción de extradición para un nacional. Todo en base a acuerdos bilaterales en cuanto a la forma de prestación de información y al traslado de la persona involucrada.

Protección de víctimas y testigos

La Convención establece claramente la necesidad que existe en la protección tanto de las víctimas del delito de Trata de Personas, como las personas quienes

⁴⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas. Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Artículo 16.

⁵⁰dem. Artículo 16.

han sido parte de la protección mencionada o quienes han ayudado y han sido partícipes en la denuncia de los delitos en contra de la integridad humana. Exige la necesidad por parte de los Estados, a que en relación a su capacidad y medios creen entidades responsables de la seguridad y recuperación de las víctimas y testigos.

La Asistencia Judicial recíproca

Los Estados se deberán prestar asistencia judicial recíproca en los casos sobre información, recursos, investigación, actuaciones y resoluciones judiciales. Solicitud que se podrá negar con una debida justificación por el Estado que rechaza. En el caso que no existieren acuerdos bilaterales establecidos se podrá concretar arreglo en cuanto a investigaciones para uso en casos concretos.

La autora es del criterio, que la asistencia judicial recíproca que se preste de conformidad con el presente artículo podrá solicitarse para cualquiera de los fines siguientes:

- a) Recibir testimonios o tomar declaración a personas;
- b) Presentar documentos judiciales;
- c) Efectuar inspecciones e incautaciones y embargos preventivos;
- d) Examinar objetos y lugares;
- e) Facilitar información, elementos de prueba y evaluaciones de peritos;
- f) Entregar originales o copias certificadas de los documentos y expedientes pertinentes, incluida la documentación pública, bancaria y financiera, así como la documentación social o comercial de sociedades mercantiles;
- g) Identificar o localizar el producto del delito, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorio.”⁵¹

El tratamiento de la prevención

⁵¹ Ibídem. Artículo 18.

Una de las bases más importantes de cualquier instrumento que pretende regular actitudes y acciones ilícitas, es el procedimiento que consiste en las normas o medidas de prevención que se deben implementar para que se establezca un punto de partida específico y se tutelen los derechos primordiales.

El inciso 2 del artículo 31 de la Convención establece lo siguiente: “Los Estados Parte procurarán, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, reducir las oportunidades actuales o futuras de que dispongan los grupos delictivos organizados para participar en mercados lícitos con el producto del delito adoptando oportunamente medidas legislativas, administrativas o de otra índole.”⁵² Esto deberá incluir la normativa para la preservación de la integridad de las instituciones públicas o privadas que tengan relación, en esto se incluyen a los funcionarios que presten sus servicios o que tengan acceso a la información en virtud del cargo que representan como lo son los abogados y notarios. Deberá existir la normativa para salvaguardar la información que se comparte y que no recaiga en grupos que tengan o sean propensos a cometer delitos de carácter organizacional. La propia Convención en su artículo 37 establece que la Convención se podrá llegar a complementar por protocolos adicionales que representan un desarrollo de la misma calidad y jerarquía que la Convención.

2.2.1 Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños

El protocolo nace a la vida jurídica en el año 2003 bajo la ejecución de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, con la finalidad de complementar y desarrollar la Convención de Palermo. Es uno de los tres protocolos complementarios que se desarrollan específicamente en materia de delitos organizacionales. Contiene normativa aplicable directamente a la ejecución y manejo que deben adoptar los Estados partes para prevenir, reprimir y sancionar los delitos de Trata de Personas. Este tipo de instrumentos internacionales

⁵² *Ibidem*. Artículo 31.

accesorios, mantienen la validez del instrumento principal del cual emanan, más únicamente los desarrollan o complementan en aspectos específicos.

Se incluyen en el protocolo mecanismos que pretenden prevenir el delito de Trata de Personas, así como la inclusión de mecanismos internacionales para la sanción de estos delitos y de ayuda recíproca entre los Estados para que el proceso y objetivo en general sean realizables.

Se adhiere a la Convención de Palermo estableciendo la extrema necesidad de reunir en un solo cuerpo la normativa que protege a las mujeres y niños de los delitos contrarios a la integridad humana y de Trata de Personas. Se hace la inferencia que existe legislación que tutela los derechos de ambos grupos vulnerables, mas no en ámbito internacional sobre los Derechos Humanos en protección específica.

El protocolo hace énfasis en la necesidad que existe sobre mantener un amplio enfoque social ya que la normativa debe ser aplicable a los países originarios del delito, a los países de traslado y destino.

En el artículo 2 del Protocolo establece específicamente sus fines, los cuales son aplicables conjunta o indistintamente de la Convención, a menos que la última establezca diferente. “Los fines del presente Protocolo son:

- a) Prevenir y combatir la Trata de Personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha Trata, respetando plenamente sus Derechos Humanos; y
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.”⁵³

Los fines del instrumento representan un impacto en la sociedad desde el momento en cual los Estados deben adaptar sus mecanismos legales y para una correcta ejecución por medio de sus funcionarios e instituciones. Deben crearse y

⁵³ Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños. Op.cit.

adaptarse normativas que no regían y estas adaptaciones siempre deben tener sujeción hacia el ordenamiento interno, es decir que no existan contradicciones o estancamientos en contra de lo establecido en la legislación internacional de base o representen de alguna manera una vulneración de los derechos ya garantizados por la Constitución de la República.

El Protocolo incluye una cláusula denominada de salvaguardia en las disposiciones finales la cual establece “nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectara los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos en el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de Derechos Humanos...”⁵⁴. Lo que hace referencia a las obligaciones que tiene el Estado primordialmente de forma interna y ningún aspecto internacional le inhiere de cumplirlos ante su población.

Obligaciones en materia de penalización

Esta ley representa el cuerpo legal que define a los grupos organizados y tipifica todos los posibles delitos que se cometen por estos grupos, entre ellos se relaciona directamente al narcotráfico, al traslado ilícito de personas y la venta de armas. La ley considera todos los anteriores como delitos de grave impacto social. Otorga a los Estados facultades para lograr interceptar a los grupos que delinican en su jurisdicción y también para sancionar a los mismos dependiendo de la gravedad del delito y el impacto que hayan tenido los mismos en la sociedad. Se crea con la intención de ser un cuerpo procesal para los delitos en casos concretos y abarca la Trata de Personas por ser este un delito de grupo organizado, más no es un cuerpo legal que determine de forma expresa el delito propiamente. Dentro del protocolo en su artículo 5 se determina que cada Estado dentro de sus posibilidades y en cuanto lo aplicable debe individualizar y aplicar las normas necesarias para penalizar y sancionar el delito de Trata de Personas. Debe ser tipificación que haga la relación a los verbos y acciones rectoras del

⁵⁴ Ibídem. Disposiciones Finales. Artículo 14.

delito, así como a las distintas formas que este delito puede adoptar para su ejecución.

La tipificación constituye un factor de suma importancia para cualquier Estado que ratificara el Protocolo de Palermo, ya que es necesario delimitar y desarrollar los aspectos que conforma este delito de lesa humanidad.

La Trata de Personas se califica como delito de lesa humanidad por el hecho de que incluye en su ejecución atentados contra la humanidad, ya que su principal pretensión es deshumanizar a la víctima para aprovecharse de ella. Lo cual no pretende un simple escenario para los Estados, ya que este delito se basa en crímenes organizados que atentan contra la integridad de la población, el bien tutelar máspreciado.

2.2.2 Importancia jurídica del Protocolo

Uno de los logros más importantes del citado Protocolo desde su creación es sin duda el definir a la Trata de Personas como tal, y así lo indica el artículo 3, dando recomendaciones a los Estados signatarios para que tomen medidas específicas, tipificando y sancionando a la Trata dentro de sus propias legislaciones. Además, el Protocolo de Palermo enfatiza a los Estados firmantes a diseñar un marco jurídico y administrativo claro, aplicativo y correcto mediante los cuales se pueda garantizar la atención necesaria para las víctimas, quienes con frecuencia son sometidas a violencia, y por lo tanto es necesario darles asistencia especializada. Al profundizar en la importancia del Protocolo desde su creación y continuando con el impacto que tuvo su definición para con este delito, cabe recalcar que el mencionado instrumento legal ha sido primordialmente utilizado para la creación de normas específicas relacionadas con la Trata, cuestión analizar en epígrafes posteriores con mayor énfasis. El Tratado de Palermo es el primer instrumento universal que ampara la mayoría de los aspectos de la Trata de Personas, y a pesar de la presencia de una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contemplan normas y medidas prácticas para dar lucha y fin a la explotación de las personas, no existía ningún instrumento universal que aborde

todos los aspectos de la Trata de Personas directamente. Es por esta razón, que al no encontrarse las personas vulnerables a la Trata suficientemente protegidas se busca la creación de un instrumento jurídico universal que contemple y cubra cada una de las necesidades de las víctimas, combatiendo con fuerza este delito que cada vez toma más fuerza a nivel mundial.

En resumen la creación de este instrumento jurídico ha logrado encaminar a un tratamiento efectivo, sancionador y vinculante a los Estados signatarios, los cuales al suscribirse al mismo han asumido el tratamiento de este delito de una forma jurídica más clara, para poder erradicar este problema social que cubre las modalidades de explotación más crueles violando los derechos humanos de las víctimas, siendo estos de cualquier persona, niños, niñas, mujeres y hombres, que mediante el sometimiento son llevados a la prostitución, al trabajo forzado, a matrimonios obligados, a servidumbre, a la explotación sexual y a prácticas esclavistas de distinta naturaleza.

2.3 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW)

La primera de estas normas en el marco de la necesidad de consagrar de manera específica los Derechos Humanos de las mujeres, es la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (*CEDAW*) por sus siglas en inglés, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en el 1979. Se trata de una Convención con un gran número de ratificaciones por parte de los Estados, pero, sin embargo, también con numerosas reservas estatales. Esta Convención ha sido la primera en ampliar el ejercicio de los Derechos Humanos de las mujeres al ámbito privado, considerando en el mismo plano las violaciones de los Derechos Humanos en el espacio público con las que se realizan en el espacio privado. Los Estados, al ratificar la *CEDAW*, se han hecho responsables de la protección de los derechos de las mujeres en todas las esferas, y, por lo tanto, de todos los actos que cometen no sólo las instituciones gubernamentales, sino que también personas privadas, empresas, y organismos no gubernamentales. La *CEDAW* por primera vez establece en el ámbito del

derecho internacional de los Derechos Humanos la definición de discriminación contra la mujer,

Art. 1: “...*La expresión discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera*”.

Tal definición, en el análisis que realiza la jurista Alda Facio Montejó⁵⁵ es sumamente importante en cuanto por un lado, identifica como discriminatoria toda norma que tiene como resultado una discriminación de la mujer aunque esto no haya sido el fin último de la misma. Por otro, siendo incluida en un instrumento de derecho internacional, una vez adoptado por los Estados, resulta ser parte de su sistema jurídico interno, determinando así lo que hay que entender legalmente por discriminación contra la mujer. Y, por último, hace referencia no sólo a la discriminación contra la mujer que se realiza en el ámbito público, sino que también en el ámbito privado. Según la interpretación de la definición de discriminación que hace el Comité de la *CEDAW* en su Recomendación General Nº 19 del 1992, esta incluye la violencia basada en el sexo, es decir la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimiento de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de libertad.

El Comité considera que “La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”. La Convención es también el primer instrumento

⁵⁵ FACIO, ALDA (2002). ***Con los lentes del género se ve otra justicia*** pág. 85-102, en Revista “El otro derecho”, número 28. Julio de 2002. ILSA, Bogotá D.C., Colombia. GAATW- Global Alliance Against Traffic in Women (2007) “Collateral Damage. The Impact of Anti-Trafficking Measures on Human Rights around the World”. Disponible en World Wide Web: www.gaatw.org. (Consultado 15/11/2018).

internacional que plantea normativamente la necesidad de modificar los roles tradicionales de género para combatir la discriminación contra la mujer.

Artículo 5: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

Respecto al tema de la Trata de Personas, la *CEDAW* reconoce esta forma de violencia como una violación de Derechos Humanos y afirma:

Artículo 6: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de Trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.”

2.3.1 El Protocolo Facultativo a la *CEDAW*

Veinte años después de la adopción de la *CEDAW*, en el 1999, se adoptó el Protocolo Facultativo a la *CEDAW*. Este instrumento ha pretendido subsanar una de las carencias de la *CEDAW*, dotando la Convención de un mecanismo de quejas individuales para las mujeres víctimas de violaciones de los Derechos Humanos previstos anteriormente y además abriendo la posibilidad de investigar violaciones graves o sistemáticas de los Derechos Humanos de las mujeres ya consagrados. De esta forma, por un lado, el Protocolo equipara la *CEDAW* a otros instrumentos internacionales, pero, por otro lado, los mecanismos que plantea sólo están previstos para los Estados que hayan ratificado el Protocolo. Respecto al primer procedimiento, las quejas individuales, el órgano encargado de examinarlas es el Comité *CEDAW*. La persona que realiza la queja tiene que presentar una comunicación escrita que no puede ser anónima y que tienen que ofrecer detalles de la situación concreta en la que se encuentra la mujer o el grupo de mujeres en cuestión. Antes que entrar en el mérito de la cuestión el Comité analiza la admisibilidad formal de la comunicación.

2.4 Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño constituye el instrumento internacional más importante en materia de protección de los derechos de las niñas y niños. Esta Convención fue aprobada el 20 de noviembre de 1989 en la ONU. Esta Convención cuenta con tres protocolos facultativos:

- Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en conflictos armados.
- Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución y la utilización de niños en la pornografía.
- Protocolo Facultativo sobre las comunicaciones

La Convención está dividida en tres secciones importantes:

1. El preámbulo, que contiene las consideraciones generales para la elaboración de la Convención.
2. Las definiciones, principios y derechos de niñas, niños y adolescentes, que incluyen del artículo 1 al 41.
3. Lo relacionado con el sistema de seguimiento y monitoreo a cargo de El Comité de los Derechos del Niño, y los Informes Periódicos.

En el apartado de las definiciones se encuentran dos conceptos centrales: niño e interés superior del niño. Estos se explican en los artículos 1 y 3, respectivamente:

Artículo 1.-Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 3.-En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño resulta un instrumento útil en materia de Trata de Personas porque contempla el derecho de las niñas y niños a vivir libres de toda forma de explotación.

Artículo 34.-Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;*
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;*
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.*

Artículo 35.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la Trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Artículo 36.-Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

La Convención se ocupa de que todas las niñas y niños gocen plenamente de todos sus derechos, y para que esto sea posible, ninguna niña, niño o adolescente debe ser víctima de Trata en cualquiera de sus manifestaciones. Por ello, no sólo la firma y ratificación de los gobiernos es importante, sino el despliegue de todas las actividades necesarias para cumplir con las indicaciones y propósitos de la Convención. Sin embargo, la realidad mundial indica que cada vez hay más niñas y niños tratados, explotados y en riesgo.

Ante este panorama, otro instrumento que resulta fundamental en la protección de las niñas y niños, es el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

2.4.1 Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

El Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que complementa la Convención sobre los Derechos del Niño; constituye el instrumento internacional especializado para proteger a los niños de la explotación sexual comercial. Su relación con el problema de la Trata de Personas es evidente, por ello es de suma importancia conocerlo y poner especial atención en algunos de sus artículos.

Los Estados Partes prohibirán la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, acuerdo fundamental de este protocolo enunciado en su artículo 1. Se analizan determinados términos como la venta de niños, prostitución infantil y pornografía infantil, ejes centrales del instrumento.

- Por venta de niños se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.
- Por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.
- Por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.

En consonancia con la obligatoriedad del cumplimiento del protocolo, el mismo preceptúa que todo estado parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal, tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente en relación con la venta de niños, en el sentido en que se define en el artículo 2:

I. Ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de:

a) Explotación sexual del niño;

b) Transferencia con fines de lucro de órganos del niño;

c) Trabajo forzoso del niño;

2. Inducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción;

Acciones como las siguientes también son penas según este protocolo, incluyendo el grado de tentativa de las mismas:

a) La oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño con fines de prostitución.

b) La producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión, con los fines antes señalados, de pornografía infantil.

CAPÍTULO III.



CAPÍTULO III: ANÁLISIS DEL IMPACTO DEL PROTOCOLO DE PALERMO EN LA COMUNIDAD INTERNACIONAL. REVISIÓN DESDE EL DERECHO COMPARADO

3.1 La Trata de Personas desde el Derecho Comparado

Es importante darle un vistazo al tema de Trata de Personas en el resto del mundo, para poder notar el nivel de injerencia que el protocolo contra la Trata ha tenido dentro de los mismos, además de conformar una detallada descripción de la situación actual en cuanto al fenómeno en estudio para no ignorar así la realidad social a nivel mundial. Para entender la gravedad del delito se debe tener en cuenta no sólo el ordenamiento jurídico cubano sino también el derecho extranjero en cuanto al tema de Trata, ya que este delito es de carácter internacional y trasciende legislaciones internas, involucrando a varios ciudadanos en un mismo objetivo.

La importancia que tiene este epígrafe es clara dentro de la investigación, ya que busca reconocer la forma en que el Protocolo de Palermo ha sido respetado en las legislaciones internas de cada país, la aplicación y el alcance que han tenido las normativas internas de los estados y los pasos de avance o retroceso en cuanto a las políticas de prevención estatales.

Para la revisión desde el Derecho Comparado se seleccionaron cuatro países: Argentina, México, Colombia y Cuba para ello se la autora ha tenido en cuenta un grupo de razones que sustentan su selección. Argentina fue seleccionada por tener una economía avanzada en el entorno latinoamericano y por ser además un país de origen, tránsito y destino para la Trata de Personas.

En los casos de México y Colombia, se escogieron por ser países que comparten la problemática objeto de estudio, al ser de origen, tránsito y destino para la Trata y el Tráfico de Personas en América Latina. Por último, el caso Cuba se basa en que es el país donde reside la autora, la existencia de información sobre la temática y la disponibilidad de las fuentes también es necesario evidenciar la realidad del territorio cubano.

3.2 La regulación a la Trata de Personas en Colombia

Colombia es un país rico en cultura e historia, pero también es un país considerado de alto riesgo en cuanto a delincuencia organizada. La Trata de Personas, al igual que el tráfico de armas, droga y gente son los delitos más comunes dentro de este país sudamericano. El territorio colombiano es considerado como un país de origen, tránsito y destino de víctimas de este flagelo.

Anteriormente se tenía la absurda percepción que la Trata de Personas tenía como víctimas potenciales tan solo a las mujeres y en menor número a los niños y niñas, pero esta perspectiva ha tenido un giro que se visualiza en el día a día, en cada denuncia receptada, y en cada caso presentado por noticieros locales que demuestran que la Trata prefiere tener como blanco perfecto a mujeres, niños y niñas, ya que ellos son considerados vulnerables en alguna etapa del cometimiento.

Cabe señalar que Colombia es signataria del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar a la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, por lo tanto, al igual q Ecuador y Argentina, el Estado Colombiano también está comprometido y obligado al cumplimiento de cada uno de los articulados del protocolo contra la Trata.

En Colombia, se define a la Trata de Personas como “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otras, con fines de explotación”.⁵⁶

La Convención de Palermo con su Protocolo facultativo que abarca el tema de Trata de Personas fue firmado y ratificado por el Estado Colombiano por medio de

⁵⁶CORPORACIÓN ESPACIOS DE MUJER. ***La Trata de Personas en Colombia: la esclavitud moderna.*** Disponible en World Wide Web: <https://www.vidadelacer.org/index.php/noticer-2/generales/1538-victimas-de-Trata-sonnegociadas-entre-usd-100-y-500>.(Consultado 15/1/2019).

la Ley 800 de 2003, el objetivo principal fue dar lucha frontal al delito de Trata de Personas, y para ello se requirió la aceptación y acogimiento de la “Ley 985 2005.

“La normativa penal colombiana ha ido sufriendo determinada metamorfosis con el paso de los años”⁵⁷ homologando así su contenido con los preceptos base del Protocolo de Palermo, las siguientes modificaciones han sido las más trascendentales:

1. 1980: Ley 100 Art 311 tipifica el delito de Trata y se indica como elemento necesario el ingreso o salida de una persona adulta o menor de edad para que se tipifique como tal.
2. 1997: Se modifica la Ley 100, manteniendo la definición del Art 311 y se añadieron dos verbos rectores: inducir y constreñir. Se cambiaron los términos mujer y menor por persona. Se mantuvo vigente el tipo penal por casi 5 años.
3. 2000 y 2002: Ley 747, se incluyó como verbos rectores: financie, colabore o participe, también se tomó en cuenta el término traslado de una persona dentro del territorio nacional o al exterior. Así mismo se especificaron los medios utilizados como: cualquier forma de violencia, amenaza o engaño con fines de explotación, para ejercer la prostitución, pornografía, servidumbre por deudas, mendicidad, trabajo forzado.
4. 2005: La propia ley 747 se encuentra vigente. Solo se modificó el tipo penal de la Trata de Personas que se encontraba tipificado en el Art 188A de la Ley 747 del 2000. Permitió así la posibilidad de que cualquier persona pueda cometer el delito y a la vez ser víctima del mismo.
5. 2005: Ley 985 por medio de la cual se adoptan medidas contra la Trata de Personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma.

⁵⁷ MINISTERIO DEL INTERIOR. (2014). **Programa contra Ta Trata**. Disponible en World Wide Web: www.ministeriodelinterior.com. (Consultado 15/1/2019).

Colombia en la mencionada Ley 985 2005 modifica tipo penal del Art. 30 y se reformó el Art 188A que se encarga de la descripción de los elementos objetivos y subjetivos; y del mismo modo la irrelevancia del consentimiento. En este artículo modificado se define y tipifica a la Trata de Personas:

*“El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación. El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal”.*⁵⁸

De la misma forma la creación y redacción de los mencionados artículos responden claramente a las necesidades de cumplimiento de los objetivos principales de los distintos instrumentos legales a los cuales Colombia es signataria, como es el Protocolo contra la Trata.

La injerencia del Protocolo dentro de la Legislación de este país ha sido aceptable, ya que dentro del ordenamiento jurídico colombiano se han realizado varias reformas y acciones en cuanto al tema de erradicación, control y prevención de Trata. A pesar de ello, se puede evidenciar que, a pesar de los avances significativos en la materia, el gobierno colombiano no ha logrado cumplir con las normas mínimas de combate de este delito. Existen falencias tanto de los funcionarios, como de las instituciones que trabajan en este tema, se evidencia

⁵⁸ CODIGO PENAL COLOMBIANO. Capítulo V; De los delitos contra la autoestima personal, Artículo 188 A. Disponible en World Wide Web: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20130808_01.pdf. (Consultado 15/1/2019).

falta de coordinación entre ellos y por lo tanto esto refleja un sistema de erradicación casi nulo. Otra debilidad dentro de Colombia esta sobre el proceso casi deficiente que se da a los casos receptados. La identificación y detención de casos de Trata de Personas no es un proceso fácil, el éxito o fracaso en la detección de un caso de Trata dependerán netamente de la sensibilización y correcta preparación y actuación de los profesionales involucrados en el proceso. Con frecuencia las autoridades colombianas aplican de manera ineficaz las leyes contra la Trata, haciendo casi imposible que las víctimas confíen en la eficiencia al momento de juzgar y eviten el acudir y denunciar.

Ante estas inexactitudes, recientemente el Gobierno Nacional promulgó el *Decreto de Asistencia a Víctimas de Trata de Personas* (1069 de 2014), con el cual se subsana una de las debilidades señaladas. “Este Decreto contiene las obligaciones y responsabilidades para la asistencia y atención a las víctimas de este delito, así como las funciones específicas para los comités departamentales y municipales, las cuales no podrán cumplirse si no existe efectivamente un compromiso y una voluntad política de los gobiernos locales de dotar de herramientas presupuestales y técnicas que permitan empoderar el tema y darle un tratamiento adecuado”.⁵⁹

3.3 Argentina. La regulación jurídica de la Trata de mujeres y niños

Argentina es considerada como un país de origen, destino y tránsito de víctimas resultantes del delito de Trata de Personas. Este país es exportador de víctimas a territorios vecinos como son Paraguay, Uruguay y Chile principalmente, del mismo modo es receptor de personas tratadas provenientes de Paraguay, Brasil, Republica dominicana, y Senegal. También es común ver que el territorio argentino es utilizado como vía de tránsito de las redes delictivas para infringir en otros países. Este crimen aqueja a Argentina directamente ya sea de forma local o externa. Por estas razones, casos y circunstancias que se observan a diario en

⁵⁹ ZULETA, B. (2014). *La Trata de Personas en Colombia: Víctimas, justicia y voluntad política*. Disponible en World Wide Web: <http://bettozuleta.blogspot.com/2014/07/la-Trata.de-personas-en-colombia.html?m>. (Consultado 15/1/2019).

cuanto a este delito, la República Argentina ha tratado de incrementar esfuerzos, aunque estos aún no han sido suficientes para combatir a la Trata.

En Argentina, la Trata de Personas no es un fenómeno nuevo, pero si tiene una legislación jurídico penal reciente, ya que no existía como delito definido, careciendo de un aserto claro sobre sus características. No fue hasta el 2008 que se tipificó este delito en la *Ley 26.364 de Prevención y sanción de la Trata de Personas y asistencia a sus víctimas*. Aunque posteriormente en 2012 esta es modificada por la ley 26.842.

En la ley 26.364 se evidencia la sanción al delito de la siguiente forma:

*“Art. 2. Trata de mayores de DIECIOCHO (18) años. Se entiende por Trata de mayores la captación, el transporte y/o traslado ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior, la acogida o la recepción de personas mayores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de ésta”.*⁶⁰

“Art. 3. - Trata de menores de DIECIOCHO (18) años. Se entiende por Trata de menores el ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior, la acogida o la recepción de personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación. Existe Trata de menores aun cuando no mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de

⁶⁰ Ley 26, 364. Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas. Artículo 2. Disponible en World Wide Web: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/140100/norma.htm>. (Consultado 15/1/2019)

*una persona que tenga autoridad sobre la víctima. El asentimiento de la víctima de Trata de Personas menores de DIECIOCHO (18) años no tendrá efecto alguno”.*⁶¹

“Art. 4. - Explotación. A los efectos de la presente ley, existe explotación en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre o se la sometiere a prácticas análogas;

b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;

c) Cuando se promoviere, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de cualquier forma de comercio sexual;

*d) Cuando se practicare extracción ilícita de órganos o tejidos humanos”.*⁶²

Y en la ley modificativa 26.842 se parte de que la norma en cuestión sustituyó los tipos penales relativos al delito de Trata de Personas por:

“Artículo 145 bis: Será reprimido con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, el que ofreciere, captare, trasladare, recibiere o acogiere personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países, aunque mediare el consentimiento de la víctima.

Artículo 145 ter: En los supuestos del artículo 145 bis la pena será de cinco (5) a diez (10) años de prisión, cuando:

1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima

2. La víctima estuviere embarazada, o fuere mayor de setenta (70) años.

3. La víctima fuera una persona discapacitada, enferma o que no pueda valerse por sí misma.

⁶¹ Ídem. Artículo 3.

⁶² Ibídem. Artículo 4.

4. Las víctimas fueren tres (3) o más.

5. En la comisión del delito participaren tres (3) o más personas.

6. El autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima.

7. El autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria.

Cuando se lograra consumir la explotación de la víctima objeto del delito de Trata de Personas la pena será de ocho (8) a doce (12) años de prisión.

Cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años la pena será de diez (10) a quince (15) años de prisión”.

Como puede observarse la nueva ley ya no efectúa distinción entre Trata de Personas mayores y menores de edad, contemplando ambos supuestos bajo la conducta descrita en el art. 145 bis, y reservando el tipo del art. 145 ter para los casos en que esa figura básica se agrava. De igual modo se eliminan los medios comisivos como elementos esenciales para su configuración en el supuesto de víctimas mayores y se extiende la invalidez del consentimiento a todos los casos. De esta manera, el foco de la figura deja de estar constituido por los mecanismos comisivos, para trasladarse a la explotación en sí misma.

Este país pertenece al grupo de los países miembros de la Convención y el Protocolo para la prevención y sanción de la Trata de Personas. Es en el año 2008 en el que después de su ratificación, el protocolo contra la Trata es adaptado a la mencionada Ley 26.364 para trabajar de manera conjunta y aplicativa en cuanto a la erradicación del delito de Trata.

Con el Tratado de Palermo, Argentina llegó a modificar la ley en cuanto al consentimiento de las víctimas mayores de edad ya que antes de la adaptación del Protocolo a la Ley de prevención y sanción, las víctimas debían comprobar ante la Autoridad su consentimiento sobre el delito, cosa que era realmente imposible por

el temor y otras circunstancias que la víctima debía enfrentar. Para ese entonces, la norma decía que no existía delito de Trata si la víctima mayor de 18 años da consentimiento a su tratante. Obviamente esto fue modificado gracias a la influencia del Protocolo en la mencionada legislación, ya que el Protocolo sobre la Trata considera irrelevante el consentimiento o no de la víctima para que sean sancionados sus tratantes.

Es casi imposible determinar y palpar la clara realidad social y jurídica que vive Argentina en cuanto al tema de Trata de Personas, ya que no existe el acercamiento con Instituciones y autoridades expertas en el tema. Sin embargo, al igual que otros países signatarios al Protocolo, al formar parte de este instrumento internacional ellos se obligan a cumplir los objetivos planteados por el mismo para la erradicación del delito, y es así como en cierto grado el Protocolo contra la Trata tiene influencia dentro de sus legislaciones. La formal adhesión del Protocolo a la ley sancionatoria 26.364 y su posterior modificación trajo consigo establecer una política de enfrentamiento al delito de Trata. Las estadísticas de denuncias receptadas dentro de este país son alarmantes, indicando que Argentina es un territorio más de la delincuencia organizada, en el cual se pisotean más vidas inocentes y se destruyen sueños de familias enteras víctimas de esta conducta.

3.4 La legislación de México en torno a la Trata

La Trata de niños, niñas y mujeres en México es una realidad que lacera el alma como país, el hecho de ser un lugar de paso hacia el sueño americano, lo convierte no solo en un país de paso, sino además en un país donde todos los días se violan los derechos de los niños. México es considerado el 3er lugar en la Trata de Personas. Lo que lo hace todavía más vulnerable son los factores socioeconómicos, demográficos y la cultura dominante del patriarcado imperante aun en el estado mexicano.

Entre los instrumentos internacionales en materia de Trata de Personas celebrados por el Presidente de la República mexicana y aprobados por el Senado, se encuentran: la Convención de las Naciones Unidas contra la

Delincuencia Organizada Transnacional, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, y la Convención sobre los Derechos de la Niñez.

A partir del año 2002 la Trata de Personas empezó a ser un tema de atención en México. “El hecho ocurrido en Cancún, Quintana Roo despertó no sólo el interés de los medios de comunicación nacional e internacionales, sino que también puso de manifiesto una red de complicidades entre empresarios hoteleros y funcionarios públicos sobre una red internacional de pornografía infantil y crimen organizado”.⁶³

El informe de Diagnóstico de Condiciones de Vulnerabilidad que propician la Trata de Personas en México señala que:

"México tiene una posición geográfica particular, que lo convierte en escenario de una intensa dinámica migratoria. Por ello, es considerado un país de tránsito de víctimas de Trata de Personas; al mismo tiempo, México es país de origen fundamentalmente de niñas, niños y mujeres, que son trasladadas a otros territorios para ser sujetos de la Trata con fines de explotación sexual y laboral; y es también un país en el que se comete de manera reiterada el delito de la Trata de Personas, además de ser considerado un país de destino de víctimas que son traídas al territorio nacional con fines de explotación sexual o laboral".⁶⁴

La penalización de la Trata de Personas se fundamenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la protección irrestricta de la libertad, así como en diversos Tratados internacionales para la erradicación de la Trata de Personas en sus diversas modalidades, particularmente la explotación sexual y laboral.

⁶³ CACHO, LYDIA. (2009). *Los Demonios del Edén*. Disponible en World Wide Web: <http://www.lydiacacho.net/21-10-2009/los-demonios-del-eden/>. (Consultado 5/1/2019)

⁶⁴ CNDH. (2009). *Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad que Propician la Trata de Personas en México*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social, A. C, México. Disponible en World Wide Web: <http://www.excelsior.com.mx/global/2014/03/07/947454>. (Consultado 5/1/2019)

Por un lado, el artículo 5° de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas define el delito de Trata como:

*“Comete el delito de Trata de Personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes. La persona que contrate publicidad por cualquier medio de comunicación, así como la persona que publique anuncios, que encuadren en alguna de las conductas del delito de Trata de Personas será sancionada conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de esta ley. Cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo no se requerirá acreditación de los medios comisivos”.*⁶⁵

Esta Ley aprobada en el 2007, se trataba de una ley federal, que fue expedida por el Congreso de la Unión, para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por el Gobierno de la República mexicana surgidos de la suscripción del Protocolo de Palermo, que establece que los estados parte deben adoptar las medidas legislativas pertinentes para tipificar el delito, brindar protección a las víctimas y desalentar la demanda, entre otras medidas. “Dicha norma tenía por objeto la prevención y sanción de la Trata de Personas y era de aplicación en todo el territorio nacional en materia del fuero federal”.⁶⁶

⁶⁵ **Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.** Disponible en World Wide Web: <https://core.ac.uk/download/pdf/86440307.pdf>. (Consultado 2/02/2019)

⁶⁶ **Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.** (2012). Disponible en World Wide Web: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-14876838>. (Consultado 2/02/2019)

La *Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas* se abroga el 14 de junio del 2012 y se expide la *Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia de las víctimas* reformando diversas disposiciones de la Ley Federal contra la delincuencia organizada; del Código Federal de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de la Ley sobre Seguridad Pública.

La Ley General de 2012, tiene el propósito principal de establecer la uniformidad de acciones para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de Trata de Personas en todo el país. La integración siguió una metodología distinta a la que se utilizó para elaborar la Ley de Trata de Personas de 2007, ya que, a diferencia de la anterior, la nueva ley ahora atiende la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos y, en consecuencia, incorpora en su estructura, los Derechos Humanos de la víctima de los delitos en materia de Trata de Personas.

Posteriormente el 23 de septiembre del 2013 se aprobó el Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos que da facultad a la federación y a los estados en materia de crear un Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, el cual incluye las estrategias y políticas del Estado mexicano en materia de prevención, protección y asistencia y persecución. En este ordenamiento se establecen los tipos penales en materia de Trata de Personas, aplicables a las 32 entidades federativas y a la federación, lo que da como resultado la homologación de sanciones para quienes incurran en la comisión de este delito, fortaleciendo así la prevención general y especial del ilícito.

La Organización de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito considera que México ha fortalecido su Marco Jurídico con la promulgación de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, y subraya la creación de la Fiscalía Especial para los delitos de Violencia contra las Mujeres y la Trata de Personas.

Sin embargo, señala que eran escasos los resultados de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas. Después de la promulgación de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas se expidió, el acuerdo no A/024/088, para la creación de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, la cual amplió las facultades de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres en el país, creada en el 2006. La creación de la Fiscalía Especial para Delitos de Violencia contra las Mujeres y la Trata de Personas fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, a fin de atender de manera pronta y expedita las denuncias en la materia, mediante la realización de diligencias correspondientes que acrediten el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados, y den seguimiento a la persecución penal ante los tribunales.

A pesar de estas reformas, incluso a nivel constitucional, la situación no ha mejorado, el gobierno mexicano sigue, por cuarto año consecutivo, sin cumplir con las normas mínimas para la eliminación de la Trata. El Gobierno de México fue colocado en el Nivel 2, lo que significa que no cumple plenamente con las normas mínimas para la eliminación de la Trata de la Ley de Protección de Víctimas de Trata de los Estados Unidos de América, pero si hace esfuerzos considerables para lograrlo. México es aún considerado un lugar de origen, tránsito y destino de Trata de Personas.

3.5 Cuba. Tolerancia cero ante la Trata de Personas

El reconocimiento que siempre ha recibido Cuba por su labor constante en la protección de la niñez, la juventud y la mujer, se refleja claramente en el ordenamiento jurídico y se encuentra refrendado en la Constitución de la República de Cuba, el Código de Familia, y el Código de la Niñez y la Juventud, entre otros importantes instrumentos jurídicos.

Cuba oficialmente no se considera país de origen, tránsito ni destino de la Trata de Personas, sin dejar de informar que en la última década han sido sancionados por los tribunales determinados casos, como los señalados en la “Nota de respuesta

de Cuba a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para abordar la solicitud de información de la Relatora Especial sobre Trata de Personas, en especial mujeres y niños, con respecto a un cuestionario que se solicita completar”,⁶⁷ emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores el 1 de marzo de 2012.

En el Informe de Cuba sobre el enfrentamiento jurídico-penal a la Trata de Personas y otras formas de abuso sexual, correspondiente al año 2012, en el cual se refiere que, como resultado del enfrentamiento jurídico-penal a los actos delictivos tipificados en el Código Penal cubano como proxenetismo y corrupción de menores, en 2012 fueron condenadas 14 personas, en cuyos casos se observaron conductas definidas como delito de Trata de Personas por el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños .Durante 2013, los medios masivos de comunicación continuaron facilitando contenidos y mensajes que contribuyen al desarrollo de una sexualidad sana para todos los ciudadanos y sin que la mujer, las niñas y los niños se consideren objetos publicitarios. Ello ayuda a crear conciencia sobre los peligros de la Trata de Personas, la prostitución y su rechazo social. “Se desarrollaron además programas dirigidos a la protección de los derechos de las niñas y los niños, a fortalecer los valores en la sociedad y a prevenir la violencia en cualquiera de sus manifestaciones”.⁶⁸ En el informe de 2013, se afirma que se ha podido identificar a un grupo de cubanos que viajan o radican en el exterior vinculados con extranjeros, que se dedican a la captación y traslado de las víctimas bajo falsas

⁶⁷ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CUBA. (2012). **Nota de respuesta de Cuba a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para abordar la solicitud de información de la Relatora Especial sobre Trata de Personas, en especial mujeres y niños, con respecto a un cuestionario que se solicita completar.** Disponible en World Wide Web: <http://anterior.cubaminrex.cu/Multilaterales/Articulos/SocioHumanitarios/NotasPrensa/NOTA%20DE%201.html>. (Consultado 25/11/2018)

⁶⁸ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CUBA. (2014). **Informe de Cuba sobre el enfrentamiento jurídico-penal a la Trata de Personas y otros delitos relacionados con la explotación o con el abuso sexual.** Disponible en World Wide Web: http://migracion.iniciativa2025alc.org/download/06CUB_informe_Cuba_enfrentamiento_juridico_Trata.pdf(Consultado 25/11/2018)

promesas de contratos de trabajo, para lo cual cubren los gastos relativos a la salida y el viaje de ellas, cumpliendo las formalidades legales vigentes. De esta forma se genera una deuda que luego debe pagarse mediante el ejercicio de la prostitución en el país de destino. “A pesar de ello, se mantiene, como rasgo de las manifestaciones domésticas, que la mayoría de los hechos enfrentados a partir de las actividades de proxenetismo no califican como delito de Trata de Personas, en correspondencia con lo refrendado en los instrumentos internacionales vigentes”.⁶⁹ En el orden interno no es común el empleo de la amenaza, la coacción u otras formas de intimidación para desarrollar estos actos ilícitos, y la realidad cubana difiere de otras naciones, donde la explotación sexual de adultos, niñas y niños se asocia a redes criminales organizadas. Aun cuando no fueron juzgados casos por Trata de carácter trasnacional, en el orden interno durante 2013 se celebraron los juicios correspondientes a 144 causas radicadas por los delitos de corrupción de menores y proxenetismo. “En 13 de estos casos se observaron conductas propias de Trata de Personas”.⁷⁰ En el informe de 2014, emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se precisa que “Cuba continuó desarrollando su política de Tolerancia Cero ante cualquier modalidad de Trata de Personas y otros delitos relacionados con la explotación o con el abuso sexual, para lo cual ejecuta acciones y medidas encaminadas a elevar la prevención, fortalecer el enfrentamiento, sancionar severamente a los autores y brindar protección a las víctimas, a la par que busca incrementar la colaboración internacional como Estado parte de los diversos instrumentos jurídicos internacionales suscritos sobre este tema”.⁷¹ En el referido informe se afirma que las investigaciones desarrolladas durante 2014 señalan a un grupo de cubanos que viajan o radican

⁶⁹ Razones de Cuba. (2013) Informe **de Cuba sobre el enfrentamiento jurídico-penal a la Trata de Personas y otras formas de abuso sexual**. Disponible en World Wide Web: <http://razonesdecuba.cubadebate.cu/articulos/informe-de-cuba-sobre-elenfrentamiento-juridico-penal-a-la-Trata-de-personas-y-otras-formas-de-abusosexual-2013-ddhrcuba/>.(Consultado 30/11/2018)

⁷⁰ Ídem.

⁷¹ Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba. (2014). **Informe de Cuba sobre el enfrentamiento jurídico-penal a la Trata de Personas y otros delitos relacionados con la explotación o con el abuso sexual**. Disponible en World Wide Web: http://migracion.iniciativa2025alc.org/download/06CUB_informe_Cuba_enfrentamiento_juridico_Trata.pdf. (Consultado 2/12/2018)

en el exterior, algunos de los cuales han sido circulados a través de la Interpol, por dedicarse a la captación y traslado de las víctimas cubanas mediante el engaño, a partir de la concertación de contratos de trabajo falsos y promesas de mejora económica. “Posteriormente, a las víctimas se les retira los pasaportes u otros documentos de identidad y son privadas de libertad o se controlan sus movimientos, para presionarlas a ejercer la prostitución o el trabajo forzado”.⁷² Aun cuando no fueron juzgados casos por Trata de carácter transnacional, “durante 2014 en el orden interno se celebraron 122 causas seguidas por el delito de proxenetismo y Trata de Personas y 21 causas por el delito de corrupción de menores. En 9 casos de proxenetismo y 4 de corrupción de menores se observaron rasgos típicos de Trata de Personas”.⁷³ Durante 2015, se reitera en el Informe del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre la Trata de Personas que Cuba mantuvo su política de Tolerancia Cero ante cualquier modalidad de Trata de Personas y otros delitos relacionados, y se precisa que “paralelamente ha incrementado la colaboración internacional como Estado parte de los diversos instrumentos jurídicos internacionales suscritos sobre este tema”.⁷⁴ Durante 2015 “no se radicaron denuncias por el delito de venta y tráfico de menores. Se celebraron en los tribunales 52 causas radicadas por el delito de proxenetismo y Trata de Personas y 90 por el delito de corrupción de menores. De estas, se observaron rasgos típicos de Trata de Personas en cuatro casos de proxenetismo y en seis causas de corrupción de menores”.⁷⁵

3.5.1 Análisis de la legislación sobre Trata de Personas en Cuba

La Trata de Personas se encuentra actualmente regulada en el Código Penal cubano (39), Ley 62/87, en el Libro II: Parte Especial, Título XI, Capítulo I: Delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales, Sección Cuarta, en el artículo 302, conformando el delito de proxenetismo y Trata de Personas. La última modificación del Código Penal cubano data de 1999, mediante la Ley 87 de

⁷² Ídem.

⁷³ Ibídem.

⁷⁴ Ibídem.

⁷⁵ Ibídem.

16 de febrero de 1999 y el delito de Trata de Personas fue incluido dos años antes mediante el Decreto-Ley 175 de 17 de junio de 1997.²¹ Ambas regulaciones se realizaron con antelación a la Convención de Palermo del año 2000. En Cuba, si bien es cierto que “existen varios delitos que tipifican conductas que internacionalmente se consideran Trata de Personas”,⁷⁶ como se señala en los informes del Ministerio de Relaciones Exteriores comentados antes, la legislación penal en materia de Trata de Personas está muy urgida de modificaciones que la hagan corresponder con los instrumentos jurídicos internacionales de los que Cuba es parte, sobre todo con la Convención de Palermo y su Protocolo sobre Trata de Personas. En la legislación penal solo se tiene regulada la Trata de Personas con fines de explotación sexual, relacionada con la entrada o salida del país para ejercer la prostitución, y no se tipifica como delito la Trata interna, que hasta en los programas de televisión y las telenovelas cubanas se muestran como parte de la Cuba de la segunda década del siglo XXI. Al quedar regulados solo los casos en que la entrada o salida del país de las personas se realiza con fines de explotación sexual, fueron excluidos, como elementos de tipicidad, otras aristas del propio delito, como: los fines de explotación laboral en todas sus modalidades, la esclavitud o prácticas similares, los matrimonios forzados, la extracción de órganos, la explotación para realizar actividades delictivas, ciñéndose solamente a la explotación sexual, que en este caso se denomina comercio carnal. Sin embargo, “el delito de venta y tráfico de menores ha sido redactado con una mejor técnica legislativa”⁷⁷ e incluye otras modalidades de Trata entre los elementos del tipo penal. En el Código Penal cubano no se requiere que se emplee sobre la víctima algún tipo de amenaza, violencia, rapto, fraude, engaño, abuso de una situación de superioridad, necesidad o vulnerabilidad. Se trata de la omisión de un elemento fundamental del tipo penal, plasmado en el Protocolo de Palermo, el cual nos resulta vinculante, por nuestra condición de Estado parte de este instrumento jurídico internacional. “No se hace distinción alguna en el propio artículo a la

⁷⁶ MEDINA CUENCA A. (2013). **se.** Disponible en World Wide Web: <http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2014/amc/amc.zip>. (Consultado 2/12/2018)

⁷⁷ Ídem.

protección especial de los menores de edad, haciéndose necesario recurrir en esos casos a la figura de venta y tráfico de menores, sancionada con menor severidad que la Trata”.⁷⁸ Al no regular la Trata con fines de explotación laboral, que evidentemente no constituye un problema social en Cuba, se está corriendo el riesgo de dejar desprotegidas a algunas personas, sobre todo en el caso de los trabajadores del sector no estatal de la economía, que superan el medio millón. Es de presumir que algunas de sus manifestaciones pueden estar presentes, sobre todo entre los trabajadores por cuenta propia. Como señalamos supra, 68 % de los 20.9 millones de trabajadores forzosos (14.2 millones), calculados en 2014 por la Organización Internacional del Trabajo, en cualquier momento son víctimas de explotación laboral forzada. La presencia en el Código Penal cubano del delito de Trata de Personas con fines de explotación laboral, garantiza también la posibilidad de perseguir a los ciudadanos cubanos o de otros países que cometan el delito en el exterior, “habiendo realizado actos preparatorios o de ejecución en el territorio nacional, conforme a lo regulado en el artículo 4, inciso 4 del Código Penal”.⁷⁹

En Cuba tampoco se regulan como Trata de Personas otras manifestaciones relacionadas o no con la explotación laboral y la sexual, que son por su orden las más frecuentes, como se ha precisado supra: la esclavitud o prácticas similares, la extracción de órganos y la explotación para realizar actividades delictivas. Es necesario destacar que por la situación geográfica y las características de la sociedad cubana actual, el fenómeno de la Trata de Personas puede tender a incrementarse, mezclado con el tráfico de personas, cuando los traficados arriban al país de tránsito o de destino y no pueden pagar los costos del viaje o simplemente cuando son reclutados en nuestro país, mediante engaño o por otras vías fraudulentas, para su explotación posterior en el extranjero, lo que reafirma el criterio de que es necesario perfeccionar nuestra legislación a corto plazo.

⁷⁸ *Ibidem.*

⁷⁹ *Ibidem.*

3.6 Puntos de contacto del impacto del Protocolo contra la Trata en las legislaciones mexicana, argentina, colombiana y cubana

Sería repetitivo mencionar la definición del delito de Trata de Personas, pero es necesario recalcar el largo tiempo de existencia que tiene a nivel mundial y lo difícil que día a día se hace su combate. Los mecanismos de reclutamiento, los fines de explotación y las vidas que a diario cobra este crimen han llevado a distintas legislaciones a hacerle frente a este fenómeno.

La legislación local no es suficiente para obtener resultados favorables a pesar de los esfuerzos que los Gobiernos puedan hacer para la erradicación de este delito no siempre es suficiente, y es necesario contar con el apoyo de instrumentos internacionales que fortalezcan esta lucha. Para eso fue creado el “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas especialmente mujeres y niños” de la Convención de las Naciones Unidas. Como lo observamos, México, Colombia, Argentina y Cuba son estados que pertenecen y han incorporado a sus legislaciones a dicho instrumento legal. Para muchos profesionales y entendidos del tema el Protocolo contra la Trata es una de las tantas legislaciones que ha quedado en el limbo por la falta de aplicación dentro del ordenamiento jurídico de cada estado. Según el punto de vista de la investigadora este instrumento no ha sido creado en vano, este protocolo dio una definición acertada y clara de lo que es el delito de Trata de Personas y los fines a los que están sujetos sus víctimas, y tiene disposiciones de prevención, sanción, erradicación y tratamiento del fenómeno. En los casos de Argentina, Colombia y México, el protocolo también ha tenido cierto grado de influencia en cuanto a la creación de políticas de prevención y protección y sobre todo a reformas de definición y tipificación del delito.

Un gran cambio que provocó el Protocolo contra la Trata en estas legislaciones es la reforma sobre el consentimiento de la víctima. Ahora estos países hacen referencia el poco valor que podría tener el consentimiento de una víctima para ser tratada, de igual forma este acto cumple con otros elementos del delito que lo constituyen como crimen. Puede ser que este instrumento jurídico sea criticado por varios estados, y que no encuentren valor significativo alguno dentro de su

existencia, pero luego de haber hecho la presente investigación este Protocolo dio el primer paso para que varios estados se unan y entiendan la magnitud del delito y busquen proteger a sus ciudadanos de que sean víctimas del mismo.

Al hablar de sanciones privativas de libertad las cuatro legislaciones tienen grados diferentes de sanción. En Cuba la lucha para la erradicación de la Trata de Personas está urgida de modificación en el sistema legislativo, puesto que no son todas las formas o manifestaciones de la misma las que están recogidas en el Código Penal de la República de Cuba. Muchos de los adelantos planteados en el análisis interno jurídico de estos estados, no son suficientes ya que las sociedades piden información del delito, educación a los ciudadanos para prevenirlos, reformas de ley para fortalecer las sanciones.

Esta observación cabe en la realidad de cualquier país a nivel mundial. Mientras el delito de Trata crece a diario, se fortalece y suman más víctimas, y todos tienen conciencia del mismo, nadie lucha por erradicar y ayudar a mujeres, niños y niñas que no solo se desenvuelven en la prostitución sino también en el trabajo infantil forzado, en delitos de tráfico de armas, droga, órganos, etc. Muchas personas piensan que estos delitos solo atacan a personas que carecen de educación, de un estrato social bajo, que solo estas personas son vulnerables a este crimen que pisotea los Derechos Humanos, pero no es así todos en algún momento de la vida son blancos perfectos para el desarrollo de este delito.

Pueden existir instrumentos internacionales que definan, sancionen y protejan los Derechos Humanos; podrán sancionar con penas privativas de libertad fuertes, pero a pesar de eso la Trata de Personas sigue creciendo y cruzando fronteras. La solución para esta lucha es hacer conciencia social de lo que constituye este fenómeno, educar a los niños y hablarles de los peligros que existen en la actualidad, queda en el ámbito personal la valoración como seres humanos. Escapar de la Trata no será fácil, pero prevenirlo y estar atentos es lo que al momento se puede hacer.

CONCLUSIONES



CONCLUSIONES

1. Los antecedentes históricos de la actual Trata de Personas se remontan a la Trata de esclavos y la Trata de blancas, si bien la actual sociedad globalizada y la universalización de los Derechos Humanos le otorgan sus rasgos distintivos. Paralelamente las bases teóricas del fenómeno se encuentran en los textos de autores reconocidos como el cubano Arnel Medina y la mexicana Fernanda Ezeta quienes han dedicado sus estudios a analizar el fenómeno de la Trata de Personas desde una óptica más específica.
2. El análisis de los instrumentos jurídicos internacionales referentes a la Trata de Personas permitió conocer que es necesario que cada una de estas herramientas legales se unan en un mismo punto de convergencia, dejando de lado el aislamiento en el cual se encuentran actualmente. El gran número de instrumentos y medidas que pueden adoptarse específicamente para las víctimas de Trata de seres humanos, obliga a actuar con prudencia y conforma mejor el espectro a seguir por los estados en sus normativas internas.
3. Las normativas internas de los estados analizados, Colombia, México, Argentina y Cuba están marcadas por el impacto jurídico que supone el Protocolo de Palermo. Marcos sancionadores diferentes, modalidades no reconocidas y la existencia de normativas sustantivas o complementarias sin distinción son las diferencias fundamentales que se hallan durante la comparación jurídica de estos estados.
4. Con la presente investigación se logró evidenciar la actualidad jurídica de la Trata de Personas a nivel internacional. El Protocolo de Palermo marca el camino a seguir por los estados firmantes, al esgrimir los aspectos básicos de este fenómeno y los mecanismos fundamentales de protección. Sin violar el principio de la libre autodeterminación de los pueblos cada nación es autónoma para perfeccionar su política en la lucha contra la Trata.

5. Se hace necesario corregir la dispersión de estudios teóricos con relación al tema en cuestión dado que estos son la base de una correcta y futura expresión jurídica del fenómeno de la Trata de Personas. Como tendencia general se aprecia la injerencia de los preceptos del Protocolo de Palermo en las legislaciones internas de los países analizados.

RECOMENDACIONES



RECOMENDACIONES

- ✓ A la Universidad Martha Abreu de Las Villas que utilice esta investigación como bibliografía de consulta y como base para futuras investigaciones sobre el tema en cuestión.
- ✓ A la Fiscalía que tome en cuenta las observaciones que se hacen esta investigación con respecto al tratamiento jurídico de la Trata de Personas en Cuba.

BIBLIOGRAFÍA



BIBLIOGRAFÍA

1. BARBOZA, L.M Y MARTÍNEZ, M.T. (2006). **Manual de intervención en la trata de personas**. Asunción Paraguay, Embajada de los Estados Unidos de 154 América en Paraguay Secretaría de la Mujer Presidencia de la República de Paraguay. Disponible en World Wide Web: <https://www.colef.mx/posgrado/wp-content/uploads/2014/03/TESIS-Del-Toro-Ram%C3%ADrez-Oscar-Guillermo.pdf>. (Consultado 27/11/2018)
2. BECKER, H. S. (1968). **Outsiders: Studies in the Sociology of Deviance**. **New York: The Free Press of Glencoe**, en BUSTAMANTE, JA. (2002), **“Immigrants vulnerability as subject of human rights”**, en **International migration review**, New York, volumen 36, número 2, summer 2002, pp. 333-354. Disponible en World Wide Web: <https://www.colef.mx/posgrado/wp-content/uploads/2014/03/TESIS-Del-Toro-Ram%C3%ADrez-Oscar-Guillermo.pdf>. (Consultado 27/11/2018)
3. BUSTAMANTE, JA. (2002). **Immigrants vulnerability as subject of human rights**, en **International migration review**, New York, volumen 36, número 2, pp. 333-354. Disponible en World Wide Web: <https://www.colef.mx/posgrado/wp-content/uploads/2014/03/TESIS-Del-Toro-Ram%C3%ADrez-Oscar-Guillermo.pdf>. (Consultado 27/11/2018)
4. CACHO, LYDIA. (2009). **Los Demonios del Edén**. Disponible en World Wide Web: <http://www.lydiacacho.net/21-10-2009/los-demonios-del-eden/>. (Consultado 5/1/2019)
5. CNDH. (2009). **Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad que Propician la Trata de Personas en México**. Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social, A. C, México. Disponible en World Wide Web: <http://www.excelsior.com.mx/global/2014/03/07/947454>. (Consultado 5/1/2019)
6. CORPORACIÓN ESPACIOS DE MUJER. **LA TRATA DE PERSONAS EN COLOMBIA: LA ESCLAVITUD MODERNA**. Disponible en World Wide Web:

- <https://www.vidadelacer.org/index.php/noticer-2/generales/1538-victimas-de-trata-sonnegociadas-entre-usd-100-y-500>. (Consultado 15/1/2019).
7. Exordio La Segunda Guerra Mundial (1939-1945) Disponible en World Wide Web: <http://www.exordio.com/>. (Consultado 25/11/2018).
 8. EZETA, F. (2006). **La trata de personas: aspectos básicos**, México, Distrito Federal, Washington, D.C, Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos, Organización Internacional para las Migraciones, Instituto Nacional de Migración, Instituto Nacional de las Mujeres. Disponible en World Wide Web: <https://www.colef.mx/posgrado/wp-content/uploads/2014/03/TESIS-Del-Toro-Ram%C3%ADrez-Oscar-Guillermo.pdf>. (Consultado 27/11/2018)
 9. FACIO, ALDA (2002). **Con los lentes del género se ve otra justicia** pág. 85-102, en Revista “El otro derecho”, número 28. Julio de 2002. ILSA, Bogotá D.C., Colombia. GAATW- Global Alliance Against Traffic in Women (2007) “Collateral Damage. The Impact of Anti-Trafficking Measures on Human Rights around the World”. Disponible en World Wide Web: www.gaatw.org. (Consultado 15/11/2018).
 10. FAINBERG, M. (2010). **Prostitución, pornografía infantil y trata de personas**. Buenos Aires, p. 26. Disponible en World Wide Web: <http://www.ifejant.org>.(Consultado 15/11/2018).
 11. FERNÁNDEZ, CARLOS R. (2010). **El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en la sociedad INTERNACIONAL en guerra**. Disponible en World Wide Web: <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2014/20184-Trata.pdf>. (Consultado 28/11/2018)
 12. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2005). **The State of the World's Children**, UNICEF, Nueva York. Disponible en World Wide Web: <http://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/8455/582.pdf?sequence=1>. (Consultado 22/11/2018)
 13. GRAGA, Machel. (2012). **The Impact of War on Children, Palgrave/UNICEF**. pp. 58. Disponible en World Wide Web:

- <http://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/8455/582.pdf?sequence=1>. (Consultado 22/11/2018)
14. JOSÉ FÉLIX. (2013). **La Paz y el Derecho Internacional**. III Encuentro Salamanca. Madrid. Disponible en World Wide Web: <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2014/20184-Trata.pdf>. (Consultado 28/11/2018)
15. LE GOLFF, H, LOTHAR, T. (2011). **La trata de personas en México: Diagnóstico sobre la asistencia a víctimas**, Organización Internacional para las Migraciones. México, D.F, p. 19. Disponible en World Wide Web: <http://ninive.uaslp.mx/jspui/bitstream/i/3754/1/MDH1DIR01401.pdf>. (Consultado 15/11/2018).
16. LLANES BRICEÑO, JH. (2009). **Análisis de la adolescencia y prácticas de riesgo asociadas a la trata**. Disponible en World Wide Web: <https://www.colef.mx/posgrado/wp-content/uploads/2014/03/TESIS-Del-Toro-Ram%C3%ADrez-Oscar-Guillermo.pdf>. (Consultado 27/11/2018)
17. MARCHIORI, H. (2008). **Victimología**. Editorial Brujas, Argentina, p. 147. Disponible en World Wide Web: <http://books.google.com.mx>. (Consultado 18/11/2018).
18. MEDINA CUENCA A. (2013). **Los delitos contra el normal tráfico migratorio y otras figuras afines, desde una perspectiva cubana**. Disponible en World Wide Web: <http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2014/amc/amc.zip>. (Consultado 2/12/2018)
19. MEZA GONZÁLEZ, L Y CUÉLLAR ÁLVAREZ, M. (2009). **La vulnerabilidad de los grupos migrantes en México**. Universidad Iberoamericana. Disponible en World Wide Web: <https://www.colef.mx/posgrado/wp-content/uploads/2014/03/TESIS-Del-Toro-Ram%C3%ADrez-Oscar-Guillermo.pdf>. (Consultado 27/11/2018)
20. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CUBA .(2012). **Nota de respuesta de Cuba a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones**

Unidas para los Derechos Humanos para abordar la solicitud de información de la Relatora Especial sobre trata de personas, en especial mujeres y niños, con respecto a un cuestionario que se solicita completar. Disponible en World Wide Web:

<http://anterior.cubaminrex.cu/Multilaterales/Articulos/SocioHumanitarios/NotasPrensa/NOTA%20DE%201.html>. (Consultado 25/11/2018)

21. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CUBA. (2014). **Informe de Cuba sobre el enfrentamiento jurídico-penal a la trata de personas y otros delitos relacionados con la explotación o con el abuso sexual.** Disponible en World Wide Web: http://migracion.iniciativa2025alc.org/download/06Cub_informe_Cuba_enfrentamiento_juridico_Trata.pdf (Consultado 25/11/2018)

22. Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba. (2014). **Informe de Cuba sobre el enfrentamiento jurídico-penal a la trata de personas y otros delitos relacionados con la explotación o con el abuso sexual.** Disponible en World Wide Web: http://migracion.iniciativa2025alc.org/download/06Cub_informe_Cuba_enfrentamiento_juridico_Trata.pdf. (Consultado 2/12/2018)

23. MINISTERIO DEL INTERIOR. (2014). **Programa contra Ta trata.** Disponible en World Wide Web: www.ministeriodelinterior.com. (Consultado 15/1/2019).

24. Organización Internacional para las Migraciones OIM/BOLIVIA, Organización de Estados Americanos (OEA). (2004). **Evaluación del Tráfico de Mujeres, Adolescentes y Niños/as en Bolivia**, La Paz-Bolivia. pp. 10. Disponible en World Wide Web: <http://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/8455/582.pdf?sequence=1>. (Consultado 22/11/2018)

25. OSORIO, MANUEL. (2008). **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.** Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta. 36ª Edición. Disponible en World Wide Web:

<http://repositorio.upacifico.edu.ec/bitstream/40000/24/1/TDC-UPAC-19084.pdf>.

(Consultado 25/11/2018).

26. Razones de Cuba. (2013) **Informe de Cuba sobre el enfrentamiento jurídico-penal a la trata de personas y otras formas de abuso sexual.** Disponible en World Wide Web: <http://razonesdecuba.cubadebate.cu/articulos/informe-de-cuba-sobre-elenfrentamiento-juridico-penal-a-la-trata-de-personas-y-otras-formas-de-abusosexual-2013-ddhhcuba/>.(Consultado 30/11/2018)
27. RODRÍGUEZ HITA, ANTONIO. (2009). **La convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos complementarios: introducción a la problemática, contenidos normativos y conclusión.** Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas. España 2010. Página 2. Disponible en World Wide Web: <https://www.cepal.org/celade/noticias/paginas/2/11302/DBeltrand.pdf>. (Consultado 25/11/2018)
28. S/A. **Trata de personas y explotación. Pautas para el abordaje desde una perspectiva integral.** Ministerio de Justicia. Argentina. Disponible en World Wide Web: https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf (Consultado 22/11/2018)
29. SALVIOLI, F. (2009). **El aporte de la Declaración Americana de 1948, para la protección internacional de los derechos humanos.** Página del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México. Disponible en World Wide Web: www.juridicas.unam.mx. (Consultado 25/11/2018)
30. SERRA, ROSARIO. (2007). **Prostitución y Trata: Marco jurídico y régimen de derechos.** Editorial Tirant lo Blanch. Valencia. Disponible en World Wide Web: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-14876838>. (Consultado 25/11/2018)
31. UNDOC. (2010). **Manual sobre la investigación del delito de Trata de Personas. Guía de Autoaprendizaje,** Costa Rica, UNODC – Representación

Regional para México, Centroamérica y el Caribe Proyecto regional: Proyecto Regional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes. Disponible en World Wide Web: http://action.web.ca/home/catw/readingroom.shtml?x=37143&AA_EX_Session=e2132e1f15609ae01ece3d63e0870d53. (Consultado 25/11/2018)

32. ZULETA, B. (2014). **La trata de personas en Colombia: Víctimas, justicia y voluntad política**. Disponible en World Wide Web: <http://bettozuleta.blogspot.com/2014/07/la-trata.de-personas-en-colombia.html?m>. (Consultado 15/1/2019).

LEGISLACIÓN

1. ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. **Convención Internacional contra la Delincuencia Organizacional**. Resolución 55/25. Disponible en World Wide Web: <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=20&subs=211&cod=892&page>. (Consultado 25/11/2018).
2. ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. **Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional**. Disponible en World Wide Web: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-14876838> (Consultado 25/11/2018).
3. CODIGO PENAL COLOMBIANO. Capítulo V; De los delitos contra la autoestima personal, Artículo 188 A. Disponible en World Wide Web: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20130808_01.pdf. (Consultado 15/1/2019).
4. Código Penal de la República de Cuba.
5. **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**. Página oficial de la Organización de los Estados Americanos. Disponible en World Wide Web: www.oas.org. (Consultado 25/11/2018).

6. **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.** Página oficial de la Organización de los Estado Americanos. Disponible en World Wide Web: www.oas.org. (Consultado 25/11/2018).
7. Ley 26, 364. Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas. Artículo 2. Disponible en World Wide Web:<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/140100/norma.htm>. (Consultado 15/1/2019).
8. **Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos,** 2014-2018, Página del Diario Oficial de la Federación, de la Secretaría de Gobernación. Disponible en World Wide Web: <http://www.dof.gob.mx>. (Consultado 25/11/2018)
9. **Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.** Que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Disponible en World Wide Web: <http://www2ohchr.org>. (Consultado 25/11/2018)
10. **Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.** Que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Disponible en World Wide Web: <http://www2ohchr.org>. (Consultado 25/11/2018)